



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

Radicación 29-2017-00021-02

Bogotá D.C., agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MALDONADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: UGPP
ASUNTO : QUEJA (Demandada)

AUTO

Procede la Sala a resolver el recurso de QUEJA interpuesto por la demandada en contra de la decisión proferida por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá el 24 de febrero de 2021, mediante el cual declaró improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la UGPP en contra del auto que libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

El señor CARLOS ENRIQUE MALDONADO RODRIGUEZ instauró demanda ejecutiva en contra de la UGPP, con fundamento en las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 1100131050-17-2017-00021 del 8 de noviembre de 2017 (fls. 105 y 106) confirmada por ésta Corporación el 24 de abril de 2018 y auto de la liquidación y aprobación de costas dentro del mismo por valor de \$1.000.000 (fl. 120).

Que mediante auto del 11 de diciembre de 2019, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá **libró mandamiento de pago** a favor del señor CARLOS ENRIQUE MALDONADO RODRIGUEZ en contra de la UGPP por las siguientes sumas y conceptos:

1. Ordenó a la UGPP reconocer y pagar al demandante CARLOS ENRIQUE MALDONADO RODRIGUEZ la reliquidación de la pensión de vejez convencional, en cuantía de \$610.836 a partir del 24 de enero de 2006, la cual deberá ajustarse anualmente de conformidad con los incrementos decretados por el Gobierno Nacional.
2. El retroactivo pensional causado a partir del 17 de enero de 2014 y hasta cuando se incluya en nómina con la pensión realmente devengada, indexada con el IPC al momento del pago.
3. \$1.000.000 por concepto de costas del proceso.

Que mediante escrito radicado el 12 de febrero de 2020, la Dra. Laura Natali Feo Peláez presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago, por considerar que existe falta de requisitos formales Art. 100 CGP Numeral 5, pago total de la obligación, así como ineptitud de la demanda por inexistencia del título ejecutivo – Art. 100 CGP, Núm. 5 (fls. 164 a 169).

Que la firma RTS ABOGADOS allegó poder y dirección electrónica con el fin de que le sea reconocida personería a la Dra. PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ CLEVES como apoderada sustituta de la ejecutada UGPP (fl. 195).

Así pues, mediante auto del **24 de febrero de 2021**, el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá reconoció personería jurídica a la Dra. Laura Natali Feo Peláez, como apoderada de la UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo indicó que del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la UGPP indicó que no es procedente, ya que por tratarse de que el título ejecutivo es la sentencia ejecutoriada, lo que procede es proponer excepciones, por tal razón y como quiera que el recurso propuesto no es contra los requisitos del título ejecutivo, por lo que se abstiene de pronunciarse del mismo. Así mismo, **revocó el poder de la Dra. Laura Natali Feo Peláez**. Reconoció personería a la Dra. Paola Andrea Rodríguez Cleves, como apoderada de la UGPP (fl. 207).

Que mediante escrito, la Dra. Laura Natali Feo Peláez presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la anterior decisión, mediante el cual declaró improcedente el recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago, en atención que la norma procesal establece la procedencia del recurso en los casos en que se discuta por la parte que lo interpone, los requisitos formales del título ejecutivo, por la falta de requisitos formales del título ejecutivo en los términos del artículo 100 del CGP, toda vez que la Ley procesal establece que las excepciones previas contenidas en la norma en cita para los procesos ejecutivos se tramitan como recursos de reposición, y en ese sentido no solo proceso las excepciones en contra del mandamiento de pago, como lo advierte el Juzgado. Señaló además que el reconocimiento de personería a la Dra. Paola Andrea Rodríguez Cleves el día 9 de septiembre de 2020 (fl. 144) otorgado por el señor Richard Giovanny Suárez Torres, representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS, pudo obedecer a un posible error, toda

vez que el presente asunto fue asignado a la firma VITERI ABOGADOS (fls. 161 a 162).

Así pues, mediante auto del **24 de mayo de 2021**, el Juzgado de instancia consideró improcedente el recurso de reposición presentado por la Dra. Laura Natali Feo Peláez, toda vez que no existió error al tener por revocado el poder, ya que se allegó al expediente nuevo poder de sustitución para representar a la UGPP, por parte de la Dra. Paola Andrea Rodríguez Cleves el día 9 de septiembre de 2020 (fl. 144) otorgado por el señor Richard Giovanni Suárez Torres, representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS, por lo que para el Juzgado es imposible a que firma realmente se le otorgó la representación del proceso, razón por la cual, se mantuvo en el auto impugnado y por lo tanto no se manifestó sobre el recurso interpuesto por la Dra. Laura Natali Feo Peláez (fl. 191).

Finalmente, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 26 de mayo de 2021, la Dra. Laura Natali Feo Peláez presentó recurso de reposición y en subsidio el de queja, en contra del auto proferido el 24 de mayo de 2021, por cuanto el Juez de instancia consideró la improcedencia del recurso interpuesto al haberse revocado personería jurídica a la Dra. Feo Peláez, máxime cuando procede el recurso de apelación en contra del mandamiento de pago ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 422 del CGP. Señala además que conforme se ratifica con la renuncia del poder por parte del Dr. Richard Giovanni Suárez Torres, reitera que la firma a la que se encuentra asignado el proceso de la referencia es VITERI ABOGADOS SAS.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

La queja en los términos del artículo 68 del C.P.T. y S.S., es un medio de impugnación autónomo ante la segunda instancia, para resolver sobre la viabilidad

del recurso de apelación cuya concesión hubiese sido denegada en primera, sin entrar a considerar las razones que se exponen en el recurso de alzada para atacar la decisión objeto de inconformidad, que corresponden al trámite propio de ese recurso.

Significa entonces que el recurso de queja está instituido única y exclusivamente para que el superior resuelva sobre la procedencia del recurso de apelación o de casación, que hubiese sido denegado, más no sobre los planteamientos expuestos en la interposición de los recursos, que será objeto de estudio como se expusiera precedentemente en el trámite propio de la apelación si a ella hubiere lugar.

Se concreta la presente controversia en definir la posibilidad jurídica de recurrir el auto proferido el 24 de mayo de 2021, por cuanto el Juez de instancia consideró la improcedencia del recurso interpuesto al haberse revocado personería jurídica a la Dra. Feo Peláez, máxime cuando procede el recurso de apelación en contra del mandamiento de pago ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 422 del CGP. Señala además que conforme se ratifica con la renuncia del poder por parte del Dr. Richard Giovanny Suárez Torres, reitera que la firma a la que se encuentra asignado el proceso de la referencia es VITERI ABOGADOS SAS.

Para tal efecto, lo primero que debe tenerse en cuenta es que el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 65 del CPT y SS constituye una norma especial y expresa en materia laboral, que determina los autos susceptibles del recurso de apelación.

La norma en comento expresamente consagró:

- “1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*

5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.**
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley."

Mas adelante dispuso, el recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El Juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que le fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo. El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario, se declarará desierto (...)."

En el presente asunto, del recuento de las actuaciones procesales, se puede establecer que en efecto la Dra. Laura Natali Feo Peláez allegó poder de sustitución que le fuere otorgado por el Dr. Omar Andrés Viteri Duarte, en calidad de representante legal de la firma VITERI ABOGADOS SAS, a quien inicialmente le fue asignado el presente proceso, y a la cual le fue reconocida personería jurídica para actuar mediante auto del 24 de febrero del 2021.

No obstante lo anterior, reposa poder otorgado por parte del Dr. Richard Giovanny Suárez Torres, en calidad de representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROYECTOS, quien otorgó poder de sustitución a la Dra. PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ, a quien se le reconoció personería para actuar igualmente mediante

auto del 24 de febrero de 2021, y como consecuencia de lo anterior, se **revocó el poder de la Dra. Laura Natali Feo Peláez.**

Aclarado lo anterior, debe reiterarse, tal y como lo hizo el Juzgado de instancia mediante auto del 23 de junio de 2021, no obra dentro del expediente renuncia de poder por parte del Dr. Richard Giovanny Suárez Torres, en calidad de representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROYECTS, quien otorgó poder de sustitución a la Dra. PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ, y desde dicha data no se ha presentado nuevo poder otorgado por la firma VITERI ABOGADOS SAS.

En ese sentido, al no contar con personería jurídica para actuar la Dra. Laura Natali Feo Peláez, no es procedente resolver el recurso de apelación interpuesto, y en ese sentido no queda otro camino que **CONFIRMAR** la decisión tomada por el Juez de instancia en auto del 24 de mayo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

COSTAS.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Laura Natali Feo Peláez, contra el auto proferido el 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

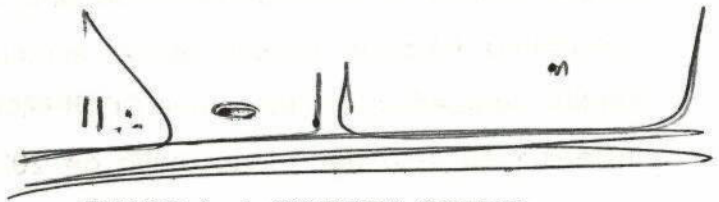
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCELIANO CHAVEZ AVILA

Ponente

(Rad. 11001310502920180002101)



DAVID A. J. CORREA STEER

(Rad. 11001310502920180002101)



ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

(Rad. 11001310502920180002101)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente

Radicación 38-2019-00671-02

Bogotá D.C., agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: HAYDEE DE MERA OLAYA
DEMANDADO: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA – AVIANCA
SA
ASUNTO : QUEJA (Demandante)

AUTO

Procede la Sala a resolver el recurso de QUEJA interpuesto por la demandada en contra de la decisión proferida por el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá el 07 de mayo de 2021, mediante el cual Juzgado de instancia negó el recurso de apelación en contra del auto que negó el decreto de prueba consistente en el requerimiento a la demandada para que allegue los documentos solicitados en la reforma de la demanda.

ANTECEDENTES

La señora HAYDEE DE MERA OLAYA instauró demanda ordinaria laboral en contra de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA – AVIANCA SA, con el objetivo de re-liquidar o reajustar la pensión que le fuere reconocida a la actora, incluyendo dentro del IBL pensional, el concepto o factor salarial de viáticos por alojamiento causados en el último año de servicios, en el monto que le fue calculado en el dictamen pericial que se aportó con la demanda.

Que mediante auto del 6 de noviembre de 2019 se admitió la presente demanda y se ordenó notificar personalmente a AVIANCA SA (fl. 535), la cual dio contestación el 1º de septiembre de 2020 y mediante auto del 8 de marzo de 2021 procedió el Juzgado de instancia a tener por contestada la demanda por parte de AVIANCA SA.

Ahora, la parte demandante presentó reforma a la demanda el día 18 de septiembre de 2020, solicitando entre cosas en virtud de la facultad otorgada en el artículo 31 de la Ley 2158 de 1948, modificado por la Ley 712 de 2001, solicitar con la contestación de la demanda se le indique a AVIANCA SA que debe aportar con destino al presente proceso el valor de los costos asumidos por la empresa, con cargo a los alojamientos de la demandante cuando pernoctó para los años 2001 a 2003, en las ciudades de Nueva York, Miami, Madrid, México DF, Sao Pablo, Rio de Janeiro, Los Ángeles, Lima, Buenos Aires, Washington, Guayaquil, Quito, Santiago de Chile, Barcelona, Caracas y La Paz, ya sean por pago directo a los hoteles o por reembolsos hechos a la trabajadora, todo en estricto cumplimiento de lo ordenado por el numeral 2 del artículo 130 del CST.

Así mismo, solicitó se aportaran todos los contratos hoteleros que haya suscrito el comité de compras y contratos de la compañía, para los años 2001 a 2003, con el fin de proveer el alojamiento de sus trabajadores en el exterior.

En audiencia celebrada el 7 de mayo de 2021, se adelantaron las etapas de conciliación, decisión de excepción previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En éste punto de la diligencia, el Juzgado de primer grado decretó las pruebas documentales solicitadas en la demanda su reforma, así como en la contestación de las mismas.

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que negó el requerimiento a la demandada para que allegue los documentos solicitados en la reforma de la demanda; decisión que mantuvo incólume el Juzgado, como quiera que a su consideración no había negado ninguna prueba.

En ese orden, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que negó el recurso de apelación, sin embargo, el Juzgado decidió declarar desierto el recurso de reposición como quiera que a su consideración no adujo las razones por las cuales se debe conceder el recurso de apelación, y en consecuencia negó la expedición de copias para tramitar el recurso de queja.

En atención a una acción de tutela interpuesta por el apoderado de la parte demandante, mediante fallo de tutela 2021-00590-01 del 11 de junio de 2021 por ésta Corporación tuteló los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa incoadas por la señora HAYDEE DE MERA OLAYA, vulnerados por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, ordenó rehacer la actuación que negó la expedición de copias para surtir el recurso de queja interpuesto contra el auto que negó el recurso de apelación mediante el cual se pronunció sobre la prueba que solicitó ser aportadas por la parte demandada y la aplicación de la distribución de la carga probatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, en audiencia celebrada el 28 de junio de 2021, el Juzgado de instancia dio cumplimiento al fallo de tutela, rehaciendo la actuación objeto de amparo, y en consecuencia ordenó la expedición de copias para el trámite del recurso de queja para ante el superior.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

La queja en los términos del artículo 68 del C.P.T. y S.S., es un medio de impugnación autónomo ante la segunda instancia, para resolver sobre la viabilidad del recurso de apelación cuya concesión hubiese sido denegada en primera, sin entrar a considerar las razones que se exponen en el recurso de alzada para atacar la decisión objeto de inconformidad, que corresponden al trámite propio de ese recurso.

Significa entonces que el recurso de queja está instituido única y exclusivamente para que el superior resuelva sobre la procedencia del recurso de apelación o de casación, que hubiese sido denegado, más no sobre los planteamientos expuestos en la interposición de los recursos, que será objeto de estudio como se expusiera precedentemente en el trámite propio de la apelación si a ella hubiere lugar.

Se concreta la presente controversia en definir la posibilidad jurídica de recurrir la decisión adoptada en el auto proferido en audiencia del 07 de mayo de 2021, mediante el Juzgado de instancia negó el recurso de apelación en contra del auto que negó el decreto de prueba consistente en el requerimiento a la demandada para que allegue los documentos solicitados en la reforma de la demanda.

Para tal efecto, lo primero que debe tenerse en cuenta es que el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 65 del CPT y SS constituye una norma

especial y expresa en materia laboral, que determina los autos susceptibles del recurso de apelación.

La norma en comento expresamente consagró:

- “1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.**
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.”*

Mas adelante dispuso, el recurso de apelación se interpondrá:

- 1. Oralmente, en audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
- 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El Juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que le fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo. El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario, se declarará desierto (...).”*

En el presente asunto, del recuento de las actuaciones procesales dan cuenta que la parte demandante presentó reforma de la demanda a efectos solicitar con la contestación de la misma aporte con destino al presente proceso todos los contratos

hoteleros que haya suscrito el comité de compras y contratos de la compañía, para los años 2001 a 2003, con el fin de proveer el alojamiento de sus trabajadores en el exterior, así como el valor de los costos asumidos por la empresa, con cargo a los alojamientos de la demandante cuando pernoctó para los años 2001 a 2003, en las ciudades de Nueva York, Miami, Madrid, México DF, Sao Pablo, Rio de Janeiro, Los Ángeles, Lima, Buenos Aires, Washington, Guayaquil, Quito, Santiago de Chile, Barcelona, Caracas y LA Paz, ya sean por pago directo a los hoteles o por reembolsos hechos a la trabajadora, todo en estricto cumplimiento de lo ordenado por el numeral 2 del artículo 130 del CST, así como también en virtud del artículo 31 de la Ley 2158 de 1948, modificado por la Ley 712 de 2001.

No obstante lo anterior, a pesar que el Juzgado de instancia decretó las pruebas documentales allegadas con la reforma de la demanda y su contestación, omitió pronunciarse respecto del decreto de prueba solicitado en la reforma de la demanda, consistente en el requerimiento a la demandada que aportara los documentos antes mencionados. Así pues, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que niega el requerimiento de la reforma de la demanda para que allegue los documentos por parte de la demanda.

El Juzgado de primer grado mantuvo incólume el auto atacado, y en atención que a su consideración no se negó ninguna prueba, toda vez que el apoderado de la parte demandada indica no tener los documentos que indica la parte actora en su poder, negó el recurso de apelación.

Acto seguido, el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de reposición en contra del anterior auto que negó el recurso de apelación, y en subsidio el de queja.

Aclarado lo anterior, conforme numeral 4, son susceptibles de este recurso los AUTOS QUE que niegue el decreto o la práctica de una prueba. Y en ese sentido, el auto recurrido corresponde a los contenidos en el artículo 29 de la Ley

712 de 2001, que reformó el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; sin que exista ninguna otra disposición en la legislación procesal general que determine la condición de apelable del referido auto; nótese que el auto que es recurrible en apelación según el texto procesal laboral transcrito, es el que niegue el decreto práctica de una prueba, y si bien la apoderada de la parte demandada hizo referencia a que no contaba con los documentos que solicita la parte demandante en su reforma de demandada, dicha situación debe ser dilucidada en segunda instancia.

Lo anterior es suficiente para concluir que el auto cuestionado se enmarca dentro de las decisiones apelables que refiere la norma procesal laboral en cita, lo que aparece que se declare mal denegado la alzada interpuesta contra el auto referido.

COSTAS.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR MAL DENEGADO el recurso de apelación promovido por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido por el Juzgado 38º Laboral del Circuito de Bogotá D. C., el 07 de mayo de 2021, que negó el recurso de apelación interpuesto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMÍTASE el recurso de apelación propuesto contra la referida decisión en el efecto devolutivo. Por Secretaría efectúese la respectiva compensación.

TERCERO: COMUNÍQUESE la anterior decisión al Juzgado de Conocimiento.

CUARTO: SIN COSTAS en el recurso.

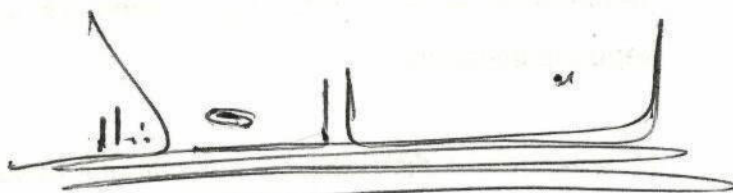
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCELIANO CHAVEZ AVILA

Ponente

(Rad. 11001310503820190067102)



DAVID A. J. CORREA STEER

(Rad. 11001310503820190067102)



ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

(Rad. 11001310503820190067102)



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **HENRY PADILLA ALVARADO** contra **BAKER HUGHES DE COLOMBIA** y **COLMENA SEGUROS S.A.**

EXP. 11001 31 05 001 2017 01029 02

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha arriba señalada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto n.º 806 de 2020, se reunió la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., integrada por los Magistrados ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO, MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA y DAVID A. J. CORREA STEER, quien actúa como ponente, con la finalidad de resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra el auto proferido dentro de audiencia virtual celebrada el 19 de noviembre de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá D.C., y dictar el siguiente,

AUTO**I. ANTECEDENTES RELEVANTES**

Pretendió el demandante, que se declare que entre él y BAKER HUGHES DE COLOMBIA, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 30 de agosto de 1993 hasta el 28 de junio de 2016; la nulidad absoluta del acuerdo transaccional laboral suscrito entre las partes, el 28 de junio de 2016, que dio por terminado su contrato de forma anormal, por haberse transado derechos ciertos e indiscutibles, incluyendo la estabilidad laboral reforzada, sin haberse solicitado autorización ante el Ministerio del Trabajo; que el contrato terminó sin justa causa imputable al empleador; que no hubo solución de continuidad en el mismo, y que entre él y A.R.L. COLMENA S.A., existió un contrato de afiliación laboral en riesgos laborales.

En consecuencia, que se condene a BAKER HUGHES DE COLOMBIA a su reintegro inmediato; al pago de los salarios y demás acreencias laborales que dejó de recibir, a partir del 28 de junio de 2016 hasta la fecha en que se produzca el mismo, y la A.R.L. COLMENA S.A., a realizarle los exámenes y las valoraciones por medicina laboral, para determinar el origen de las enfermedades padecidas por él en la ejecución de su contrato laboral.

Subsidiariamente, solicitó que se condene a BAKER HUGHES DE COLOMBIA al pago de la indemnización por despido sin justa causa (f.º 179 - 188).

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La demanda, se admitió en proveído del 10 de octubre de 2019, ordenándose la notificación y traslado a las demandadas (f.º 221).

COLMENA SEGUROS S.A., se opuso a la prosperidad de las pretensiones incoadas en su contra. Manifestó, que el actor jamás le solicitó la realización de exámenes y/o valoraciones por medicina laboral, y que el contrato que ella celebró fue con la empresa BAKER HUGHES DE COLOMBIA, quien afilió al actor a la A.R.L. como trabajador dependiente, en el lapso comprendido entre el 1.º de enero de 1997, y el 28 de junio de 2016.

Propuso las excepciones de petición antes de tiempo, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, falta de causa, ausencia de responsabilidad, origen común de la patología y prescripción (f.º 260 - 270).

BAKER HUGHES DE COLOMBIA, se opuso a las pretensiones de la demanda. Esgrimió, que la terminación del vínculo laboral con el actor se realizó sin vulnerarle derecho alguno, y obedeció a un mutuo acuerdo que se materializó con la voluntad de las partes en el documento denominado "*Acuerdo Transaccional Laboral*", en virtud del cual el actor, recibió la suma de \$258.849.795, como bono transaccional más las prestaciones de ley.

Para lo que interesa a la alzada, se tiene que propuso la excepción de transacción y cosa juzgada. Al respecto, indicó que el referido acuerdo, fue suscrito por las partes de buena fe, y voluntariamente, y que en el mismo se transigió cualquier diferencia que pudiera derivarse de la existencia del contrato de trabajo que unió a las partes (f.º 292 - 320).

III. PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en auto proferido dentro de audiencia virtual celebrada el 19 de noviembre de

2020, declaró probada la excepción previa de transacción y cosa juzgada, propuesta por la demandada BAKER HUGHES DE COLOMBIA; en consecuencia, ordenó la terminación del proceso.

Para lo que interesa a la alzada, motivó la decisión en que conforme el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, la transacción es posible en materia laboral, siempre y cuando verse sobre derechos inciertos y discutibles, y que para su validez, es necesario que las partes que la celebren tengan capacidad de ejercicio; su consentimiento no este viciado, y recaiga sobre un objeto y causa lícita; de acuerdo con lo previsto en el artículo 1502 del Código Civil, y lo dicho por nuestro órgano de cierre en reiterados pronunciamientos.

Dijo, que en el presente caso, al revisar el acuerdo transaccional suscrito entre las partes el día 28 de junio de 2016, no encontró que BAKER HUGHES DE COLOMBIA, haya vulnerado derechos ciertos e indiscutibles del actor, ni tampoco que se haya materializado vicio de consentimiento alguno, o no hubiese sido firmado de manera libre y voluntaria.

Aclaró, que contrario a lo manifestado por la parte actora en el escrito de demanda, las partes no desconocieron las patologías de salud del señor Henry Padilla Alvarado, al momento de la suscripción del referido acuerdo, pues las anotaciones correspondientes sobre dicho tópico, quedaron plasmadas en el mismo, y por dicho concepto se le reconoció una suma al actor que fue recibida a su satisfacción.

IV. RECURSO DE APELACIÓN

La **parte demandante**, apeló con el argumento de que no era cierto que la transacción celebrada entre las partes se haya firmado de manera libre y espontánea.

Arguyó, que el acuerdo transaccional aportado por la demandada BAKER HUGHES DE COLOMBIA, adolece de muchas falencias, pues en este no fueron determinados los derechos a tranzar por las partes, como quiera que en él, únicamente se pactó una suma de dinero.

Dijo, que el *a quo* no tuvo en cuenta que en el referido acuerdo la demandada no reconoció las patologías de salud que adolece el actor, y de las cuales da cuenta el CD aportado con el escrito de demanda, contentivo de las valoraciones de salud ocupacional y aptitud ocupacional que demuestran que las enfermedades diagnosticadas al demandante, fueron remitidas a la respectiva A.R.L. a efectos de valorar el origen de éstas.

De otro lado, señaló que el acuerdo de transacción no fue firmado por el actor ante notario público, sino ante Jimena Osorio, abogada que carecía de legitimación para retirar al actor de una relación laboral que duró más de 25 años, y que le resultó curioso el hecho de que la demandada haya aportado un acuerdo contentivo de sellos de la Notaria número 16, cuando el actor de forma categórica expresó que nunca firmó el mimo ante un funcionario ni ante una notaria.

V. CONSIDERACIONES

El numeral 3.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, dispone la procedencia del recurso de apelación respecto del auto que decida sobre excepciones previas; de manera que, tiene esta Sala competencia para resolver el recurso interpuesto por la parte demandante, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 66A *idem*, por lo que se verificará si en el presente asunto opera o no

el fenómeno de la cosa juzgada en virtud de la transacción suscrita entre las partes.

El artículo 303 del Código General del Proceso, establece que para que se configure la cosa juzgada, el nuevo conflicto debe versar sobre el mismo objeto, tener la misma causa y debe existir identidad de partes; sea el caso advertir que las decisiones finales que haya resuelto el primer litigio, adquieren el carácter de definitivas e inmutables, lo que confiere a las partes en contienda seguridad jurídica respecto de lo resuelto, pues justamente uno de los propósitos de la figura estudiada es evitar que sobre los mismos hechos se dicten decisiones contrarias o que un mismo conflicto se resuelva en tiempos diferentes y en formas inversas.

Frente a este medio exceptivo previo, se debe advertir que aunque fue propuesto por la demandada Baker Hughes De Colombia, teniendo en cuenta el acuerdo de transacción celebrado entre las partes el día 28 de junio de 2016 (f.º 26 -30 y 348-352), y que por tal motivo, señala que no pueden ser analizadas las pretensiones de esta demanda, ya que han hecho tránsito a cosa juzgada, puesto que en él se pactó la terminación por mutuo acuerdo de la relación laboral, y se transigió cualquier diferencia que pudiera derivarse de la existencia de ésta; lo cierto, es que el actor conforme a la pretensión 1.2. del acápite de declaraciones y condenas del escrito de subsanación de la demanda (f.º 179), solicitó que se declarara la nulidad de dicho acuerdo, porque según él no fue firmado de forma libre y espontánea, y se trazaron derechos ciertos e indiscutibles como su condición de estabilidad laboral reforzada; situaciones estas que deben ser verificadas a lo largo de la práctica de las pruebas que en su momento se decreten.

Por este motivo, no es posible estudiar dicho medio exceptivo como previo, y en su lugar, deberá ser estudiado al momento de proferir sentencia que le ponga fin a esta litis, junto con los demás que fueron propuestos con el carácter de mérito, dado que lo que verdaderamente constituye contienda, se reitera, es verificar si hay lugar a que sean declarado nulo o ineficaz el acuerdo de transacción suscrito entre las partes, el día 28 de junio de 2016, y si para dicha data el demandante tenía estabilidad laboral reforzada.

En ese orden, no hay más alternativa que **revocar** el auto apelado, para en su lugar declarar no probada la excepción previa de transacción y cosa juzgada, que como ya se dijo, deberá ser estudiada al momento de proferir sentencia que le ponga fin a la instancia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Laboral del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

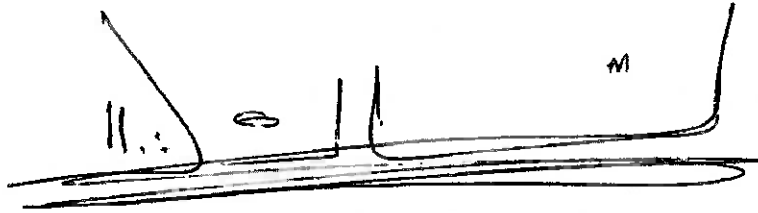
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto apelado, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para en su lugar **DECLARAR** no probada la excepción previa de transacción y cosa juzgada, de acuerdo con lo aquí considerado.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia, ante su no causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

A stylized handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'D' and 'C' followed by 'S' and 'T'. The signature is written over a horizontal line.

DAVID A. J. CORREA STEER

A stylized handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'A' and 'M' followed by 'H' and 'P'. The signature is written over a horizontal line.

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

A stylized handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'M' and 'C' followed by 'A' and 'A'. The signature is written over a horizontal line.

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA



DAVID A. J CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **FERNANDO VÁSQUEZ TORRES** contra **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, EMPRESA DISTRITAL DE TRANSPORTE URBANO - EDTU EN LIQUIDACIÓN y OTROS.**

EXP. 11001 31 05 002 2019 00124 01

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificadas las actuaciones que anteceden y escuchado atentamente el audio puesto a disposición de este despacho a través del hipervínculo del expediente digital compartido por correo electrónico⁽¹⁾, se observa que el proceso de la referencia no ha debido ser repartido a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la medida en que no existe ningún

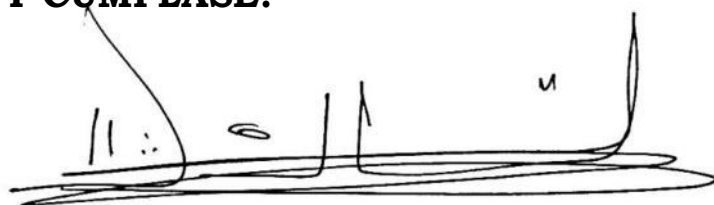
¹ Hipervínculo de consulta expediente digitalizado:

recurso de apelación impetrado, ni pendiente de resolver dentro del mismo.

Lo anterior, además fue constado vía telefónica con el personal del juzgado de origen, quienes le corroboraron al personal adscrito a este despacho, que la remisión de la carpeta digital, se efectuó por un error totalmente involuntario del(a) encargado(a) de remitir las distintas actuaciones para ser repartidas entre los Magistrados que conforman la especialidad Laboral de esta Colegiatura, aunado a que en la Consulta de Procesos Nacional Unificada de la página web de la Rama Judicial, se verifica que la última actuación surtida por la *a quo* el 19 de julio de 2021, fue «AUDIENCIA ART 77 - DECRETA PRUEBAS- ORDENA OFICIAR».

En consecuencia, al no existir actuaciones por efectuar en las presentes diligencias, **por Secretaría** efectúese la **devolución inmediata** y en su totalidad del expediente digital, previas las desanotaciones del caso en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado



DAVID A. J CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RAFAEL ENRIQUE TORRES NOGUERA** contra **ECOPETROL S.A.**

EXP. 11001 31 05 023 2019 00263 02

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso, señalar fecha con el fin de dictar una decisión de fondo respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia absolutoria de primera instancia proferida el 8 de octubre de 2020, sino fuera porque se observa una serie de irregularidades en relación con las pruebas que debieran obrar dentro de las presentes diligencias, que a continuación se exponen:

1. En audiencia del 8 de octubre de 2020 el *a quo* decretó en forma oficiosa, como prueba, una certificación que debe expedir la demandada explicando la forma cómo se realizó la reliquidación de la prestación económica, con ocasión al Acuerdo CETCOIT y a la conciliación suscrita, y para tal efecto otorgó un término de 10 días con el fin de que las partes la alleguen (f.º 432 cuad. ppal).

2. Según la audiencia del 2 de diciembre de 2020, Ecopetrol aportó el acta de conciliación suscrita entre las partes en el año 2004, y se afirmó que la misma se remitió al correo electrónico del demandante; el *a quo* procedió a cerrar debate probatorio y luego de escuchar los alegatos de conclusión, profirió la sentencia que puso fin a la instancia y concedió el recurso de apelación interpuesto contra dicha providencia (f.º 433, 434 cuad. ppal).
3. Sin embargo, entre la foliatura 432 a 434 del cuaderno principal, no obra ninguna otra documental distinta a las actas de las audiencias celebradas en las mencionadas fechas.
4. Por otra parte se observó, que de f.º 43 a 46 se encuentran los capítulos de anexos y pruebas de la demanda, en los cuales se relacionan entre otras cosas, documentales aportadas en medio(s) ópticos(s); empero de los f.º 1 a 283 no obra ningún CD anexado, antes de haberse proferido el auto admisorio de la demanda, el 22 de mayo de 2019, ni con la contestación de la demanda.
5. El expediente entregado a este Despacho, consta de un cuaderno principal con 435 folios, dentro de los cuales obran 3 CDS, más el cuadernillo de segunda instancia.
6. De manera que este despacho se vio obligado a solicitar al juzgado de origen mediante correo electrónico, la remisión por cualquier medio (físico o virtual) el expediente completo de la referencia.
7. Una de las funcionarias del juzgado, respondió por el mismo medio, que *«no se evidencian las pruebas y correos cruzados a que hace referencia, por lo que se solicita amablemente se realice la devolución del expediente a fin de verificar tal situación»*.
8. No obstante, el personal adscrito a este Despacho, posteriormente procedió a comunicarse vía telefónica con el Secretario del juzgado de origen, Dr. Camilo D'Alemán Aldana, quien procedió a remitir vía correo electrónico, las actas de conciliación, que fueron incorporadas como prueba en la audiencia del 2 de diciembre de 2020.
9. A continuación, el funcionario procedió a compartir el hipervínculo del expediente digitalizado que reposa en el OneDrive institucional del juzgado de origen; pero al revisarlo junto con el personal adscrito a este despacho, se constató que a pesar de que se encuentran impresos en físico los f.º 284 a 349 (dentro del expediente físico en poder del tribunal), no se encuentran escaneados dentro del expediente digital del juzgado, ni tampoco se encuentra(n) agregado(s) el(os) CD(s) que se adujo haber aportado al presentar la demanda.

Así las cosas, una vez el Secretario del juzgado de origen informó que el expediente físico de la referencia fue enviado a digitalizar antes de haber sido remitido a esta Colegiatura, razón por la cual se pudieron haber trasapelado algunos documentos, solicitó la devolución del expediente, con el fin de verificar las falencias atrás anotadas, aclararlas y con posterioridad remitir nuevamente el expediente en forma completa.

En consecuencia, al estar involucradas en las fallas anotadas por el suscrito, documentos importantes que podrían ser útiles en la sentencia en la cual se resolverá más adelante el recurso interpuesto por la parte actora, se dispone **DEVOLVER** por Secretaría, el expediente al Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., con el fin de que se adopten las medidas pertinentes para **reconstruir** la documental física, en medio óptico y/o virtual, en los términos del artículo 126 del Código General del Proceso, al ser aplicable en materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez cumplida la orden de reconstrucción parcial, devuélvase el expediente por el juzgado a este Despacho, con el fin de resolver el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DAVID A. J. CORREA STEER', with a stylized flourish at the end.

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

(*) Hipervínculo de consulta de expediente híbrido:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudici](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErRnTgb6SK1JuLnUIx4gN2kBWrmL-2MmygL5UmNsx9ezVQ?e=rlqscC)

[al_gov_co/ErRnTgb6SK1JuLnUIx4gN2kBWrmL-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErRnTgb6SK1JuLnUIx4gN2kBWrmL-2MmygL5UmNsx9ezVQ?e=rlqscC)

[2MmygL5UmNsx9ezVQ?e=rlqscC](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErRnTgb6SK1JuLnUIx4gN2kBWrmL-2MmygL5UmNsx9ezVQ?e=rlqscC)



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ VICENTE LOPEZ GORDILLO** contra **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA., EPS MEDIMÁS SAS, EPS SALUDCOOP, CAFESALUD EPS, PORVENIR SA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 008 2014 00123 02.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DORA LEONOR PEÑA ROJAS** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 007 2018 00091 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARIO ALEXANDER GRAJALES LÓPEZ** contra **PELUQUERÍA MACHOS S S.A e INVERSIONES STYLE S.A.S..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 008 2016 00464 02.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CARLOS EDUARDO ROMERO VALENCIA** contra **XILEM WATER SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 010 2018 00549 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ELIZABETH JIMÉNEZ CASTRO** contra **ANDRÉS BURITICÁ PALACIO**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 007 2017 00147 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ANDREA STEPHAIE GONZÁLEZ HURTADO, LINA MARCELA FERNÁNDEZ LLANO Y SONIA ROCÍO MARTÍNEZ REY** contra **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. y FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 021 2016 00548 02.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MIGUEL ÁNGEL RENGIFO** contra **FARMATODO COLOMBIA S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 009 2015 00731 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **FANNY MARITZA FUENTES PARRA** contra **IMC AIRPORT SHOPPES S.A.S.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 039 2018 00432 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUZ STELLA RUÍZ GALLEGO** contra **PROMACOM PAK LTDA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 018 2018 00484 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA CECILIA GALINDO DE TORRES** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 031 2020 00253 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **EVANGELINA GÓMEZ TRUJILLO** contra **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 023 2019 00320 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RICARDO NIÑO VARGAS** contra **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 004 2017 00201 02.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JULIANA YANETT NIÑO SOLANO** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 001 Tr (008 2019 00446) 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **GLORIA ASTRID PINEDA GALINDO** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 020 2020 00131 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **EDUARDO ENRIQUE BUSTAMANTE BOLAÑO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 023 2020 00305 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **NANCY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA - OLD MUTUAL SA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 023 2020 00327 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **GRISelda DEL CÁRMEN PEDRAZA CASTILLO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 026 2019 00621 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **EDGARDO SUAREZ MANOTAS** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 020 2019 00886 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **FERNANDO ULPIANO MONTAÑA GIL** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 021 2019 00805 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUIS ALFONSO VILLALBA CRUZ** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 035 2019 00690 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CARMEN YOLANDA MEJÍA DUARTE** contra **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 015 2020 00280 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **OMAR WILLIAM LOAIZA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 020 2019 00620 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ARTURO LOMBANA GARZÓN** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 011 2019 00409 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RICARDO CLAROS PRIETO** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 021 2020 00174 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **OFELMINDA PACHÓN URREGO** contra **GESTAR INNOVACIÓN S.A.S.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 008 2019 00554 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **NATALIA MARTÍNEZ MURILLO** contra **WEB 2 PHONES.A. y DIRECTV COLOMBIA LTDA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 024 2017 00592 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ ELPIDIO ANGULO PRECIADO** contra **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 024 2019 00337 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA ROSA TORO OCAMPO** contra **UGPP**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 039 2019 00159 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JENNY SOSA NIETO**
contra **ATLAS SEGURIDAD LTDA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 005 2019 00449 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **NANCY STELLA TORRES NOVOA** contra **FERNANDO MOSQUERA**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 012 2019 00484 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARTHA IRENE MONTERO MONTERO** contra **UGPP**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 012 2019 00815 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CAROLINA SUÁREZ CAMELO** contra **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 014 2018 00314 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUZ BONY TENORIO**
contra **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MORENO**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 028 2018 00087 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CARLOS ÍTALO LOBOS**
contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO**
- **UNINPAHU**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 030 2019 00485 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CLARA INÉS ARIAS GARCÍA** contra **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y PROTECCIÓN SA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 022 2017 00602 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARCO ANTONIO VILLAREAL PLAZAS** contra **CEMEX COLOMBIA S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 024 2019 00062 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CLAUDIA MARSELLA MOLINA DORADO** contra **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 039 2019 00162 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y SIMILARES - ANASTRIVISEP** contra **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 040 (014 2019 00697) 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ESPERANZA GÓMEZ ARISTIZÁBAL** contra **PORVENIR S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 006 2018 00274 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CECILIA RINCÓN**
contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 036 2019 00432 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ANAYIBE GUTIÉRREZ CARVAJAL** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 033 2019 00146 01.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 032-2015-00144-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral – Sala de Descongestión-, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 24 de enero de 2018.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 032-2015-00904-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 05 de septiembre de 2017.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 034-2015-00520-02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral – Sala de Descongestión-, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 18 de abril de 2018.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 033-2015-00261-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 20 de junio de 2018.

Bogotá D.C., 13 de Septiembre de 2021



MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

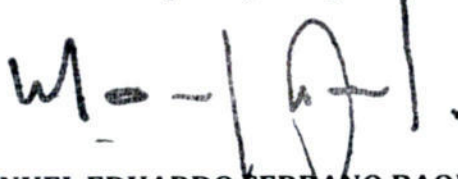
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de Septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 012-2013-00429-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 16 de febrero de 2016.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

**MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente**

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 021-2015-00093-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 27 de enero de 2016.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Ref. Expediente No. 1100131 05 008-2018-00124-01

Demandante: OVELIO SAENZ

Demandado: COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde RESOLVIÓ : "ESTARSE a lo decidido por la Corte Constitucional en la sentencia CC T-359-2020 que anuló la sentencia dictada el 4 de junio de 2004 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial De Bogotá,...".

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021



MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

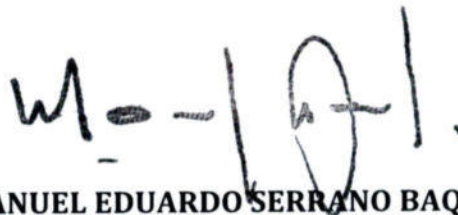
República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-003-2017-00664-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión-, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 14 de agosto de 2018

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Inclúyase la suma de \$600.000, en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte Demandada COLPENSIONES.
- 3) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

MAGISTRADO-MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Ref. Expediente No. 1100131 05 017-2017-00488-01

Demandante: HECTOR EDUARDO GARCIA PALACIOS

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde DECLARA DESIERTO el recurso extraordinario de casación, formulado por la parte demandante contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 04 de junio de 2019.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021



MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 035-2018-00626-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral -Sala de Descongestión-, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 24 de julio de 2019.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 003-2014-00352-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 08 de agosto de 2017.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Ref. Expediente No. 1100131 05 027-2018-00362-01

Demandante: JUAN NEPOMUCENO FRANCO PACHON

Demandado: COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde DECLARA DESIERTO el recurso extraordinario de casación, formulado por la parte demandante contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 13 de noviembre de 2019.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021.



MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

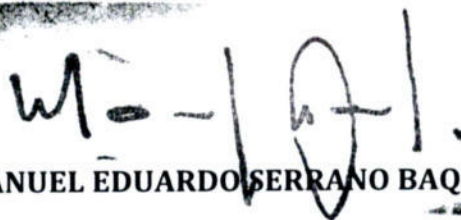
República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 008-2013-00270-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 28 de noviembre de 2017.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 036-2015-00062-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral –Sala de Descongestión-, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 24 de mayo de 2016.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Ref. Expediente No. 1100131 05 034-2018-00512-01

Demandante: ORLANDO CARDENAS SANCHEZ

Demandado: INVERSIONES DE COLOMBIA K&K SAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde acepta el DESISTIMIENTO del recurso extraordinario de casación, formulado por la parte demandante contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 03 de septiembre de 2019.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021



**MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

***República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral***

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 002-2015-00956-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de julio de 2017.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADA DRA. MARLENY RUEDA OLARTE.

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 016201500056-01**
Demandante: Campo Elias Robayo Morales, informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de Agosto 2017.

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021

CATERINE MATEUS PRECIADO
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DRA. MARLENY RUEDA OLARTE.
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADA DRA. MARLENY RUEDA OLARTE.

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 029201500018-01**
Demandante: Alvaro Rincon Aguilar ; informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de enero de 2018.

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021.

CATERINE MATEUS PRECIADO
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DRA. MARLENY RUEDA OLARTE.
Magistrado Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

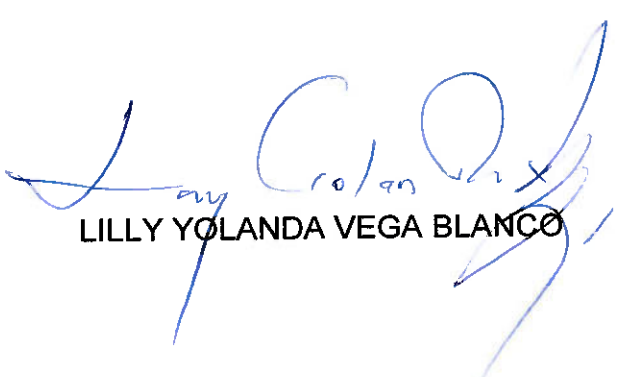
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARÍA DEL CARMEN CONCHA DE OBANDO, BLANCA MIRA OBANDO CONCHA, LUIS FERNANDO OBANDO CONCHA Y, DORIS PATRICIA OBANDO CONCHA CONTRA CARLOS EFRAÍN TOVAR.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los convocantes a juicio.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

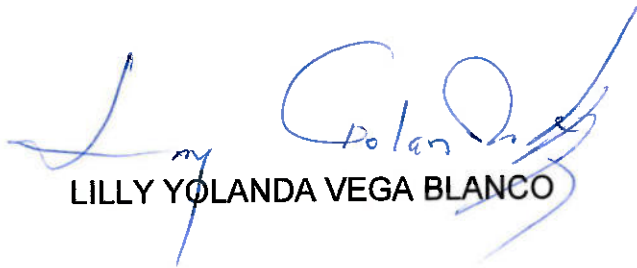
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSÉ EMIGDIO QUINCHANEGUA JIMÉNEZ CONTRA FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de José Emigdio Quinchanegua Jiménez.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

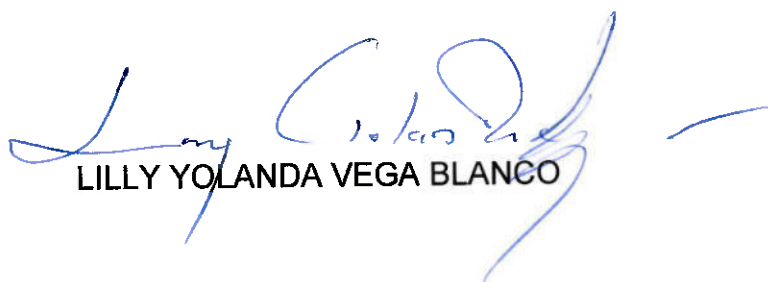
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SOFÍA BLANCO SUÁREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Sofía Blanco Suárez.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GLORIA MARÍA BRICEÑO GARCÍA Y, JORGE CAMPO PARDO CONTRA INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO – SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECTIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCIÓN Y PROGRESO.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por los convocantes a juicio, CAFESALUD EPS y SALUDCOOP EPS.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

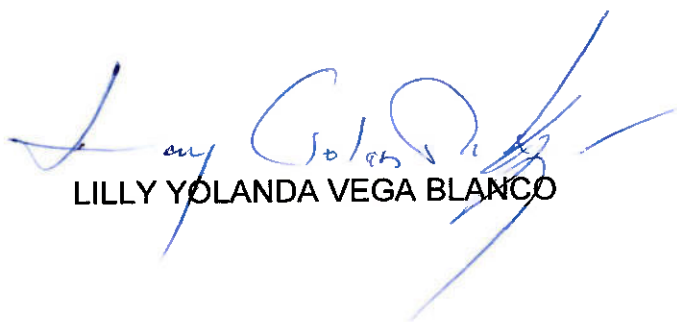
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMENZA SIERRA SALAMANCA Y, AMANDA CRISTINA SIERRA SALAMANCA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las convocantes a juicio.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARÍA VIRGINIA SOCHE FIQUE CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. VINCULADO COMO INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM JAIRO ANDRÉS ÁVILA BUITRAGO.

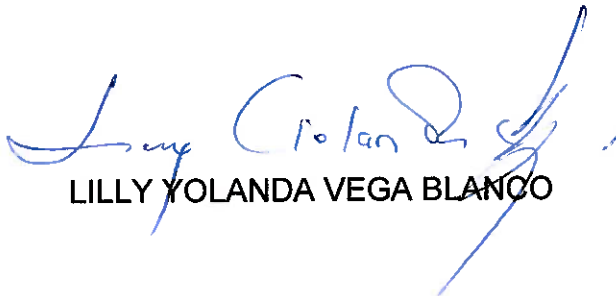
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por Jairo Andrés Ávila Buitrago y COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

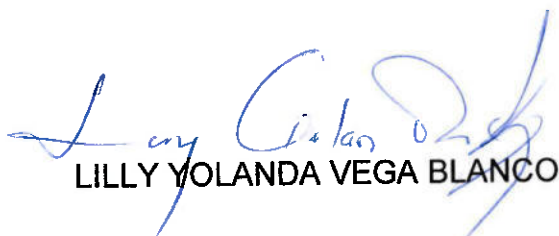
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE YEISON MAURICIO CRUZ CONTRA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Yeison Mauricio Cruz.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ROGER SEVERO RUÍZ PLAZA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

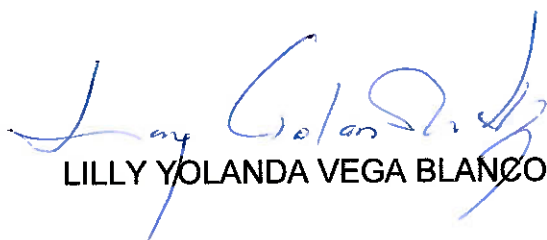
PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL DE MARÍA CLEMENCIA CASTAÑO MONTES CONTRA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN – AMI.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la convocada a juicio.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

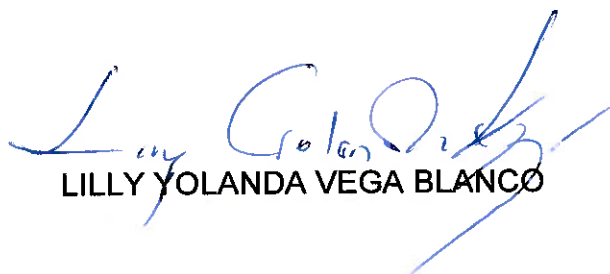
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE AIDA CONSTANZA GARIBELLO CONTRERAS CONTRA SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO – SALUDCOOP – EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD E, INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP LIQUIDADA.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Aida Constanza Garibello Contreras.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GERARDO LÓPEZ GALLEGO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las convocadas a juicio.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARÍA ELENA VARGAS HERNÁNDEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de María Elena Vargas Hernández.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARTHA NELLY JIMÉNEZ LÓPEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

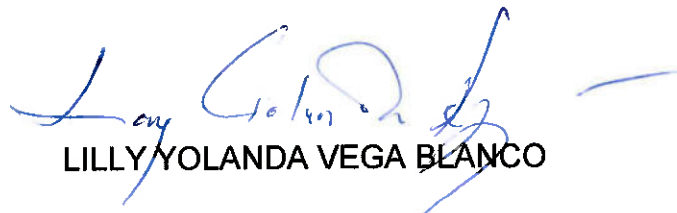
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por PROTECCIÓN S.A. y, PORVENIR S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JAIRO ERNESTO BELTRÁN MORALES CONTRA ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA. Y, JENNY YAZMIN ARIZA TORRES.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Jairo Ernesto Beltrán Morales.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NELLY CATALINA MANRIQUE ARAGÓN CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

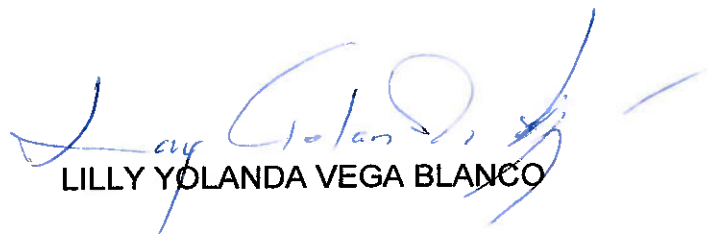
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

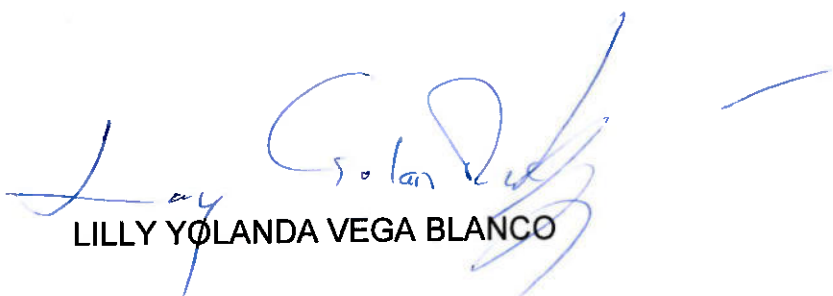
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUZ DERLY OVALLE BONILLA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. LITIS CONSORCIO NECESARIO JUDITH VEGA DE CALVO.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. CONTRA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES SUCESORA PROCESAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE BENEFICIOS, COSTOS Y TARIFAS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD; CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 INTEGRADO POR FIDUCIARIA CAFETERA S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A. Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.; CONSORCIO SAYP 2011 INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUCOLDEX S.A. Y; UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA INTEGRADO POR ASD S.A., ASSENDA S.A.S. Y SERVIS S.A. LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por Salud Total EPS – S S.A. y, ADRES.



En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lilly Yolanda Vega Blanco', with a stylized flourish at the end.
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARTHA CECILIA GALVIS PULIDO CONTRA CARLOS KENNEDY GUERRA CURVELO Y, NUBIS MABEL PÉREZ IGUARÁN.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Nubis Mabel Pérez Iguarán.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JORGE ENRIQUE GAITÁN ROJAS, LUIS JAIRO CAJAMARCA CAJAMARCA Y, JOSÉ MISAEL GÓMEZ VERGARA CONTRA SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. – SOMOS K S.A.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los convocantes a juicio.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARTHA LUCÍA ZULUAGA CASTAÑO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por PROTECCIÓN S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

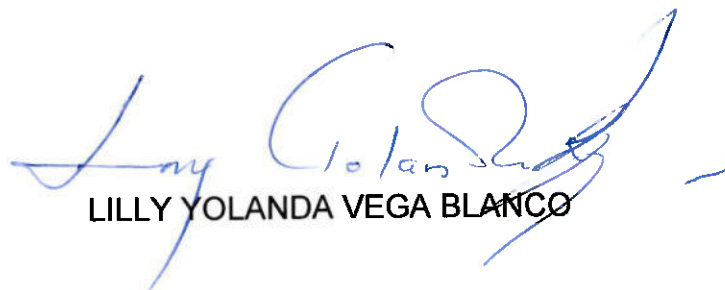
**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NOEVER
CARDOSO TOVAR CONTRA CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la convocada a juicio.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE OSCAR VÁSQUEZ AYALA CONTRA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las partes.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS BERNARDO DUQUE OSORIO CONTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por PROTECCIÓN S.A.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ARACELY GUTIÉRREZ LANDINES CONTRA FUNDACIÓN SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Aracely Gutiérrez Landines.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LILIA AMPARO ALZATE CUERVO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Lilia Amparo Álzate Cuervo.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PEDRO PABLO GARCÍA DUEÑAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 030 2017 00740 01 Proceso ordinario Luz Derly Beltran Ladino contra Maria Bertulia Martin Martin

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala² Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹ Providencia notificada en Estado **No 165** del **15 de septiembre de 2021**.

² Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 020 2019 00167 01 Proceso ordinario Miguel Andres Ospitia Barrios contra Pinzon & Gomez Laboratorio S.A.S.

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)³.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁴ Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

³ Providencia notificada en Estado **No 165** del **15 de septiembre de 2021**.

⁴ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 025 2016 00068 01 Proceso ordinario Luis Alberto Santana Ballesteros contra Los Autos De La Sabana S.A.S.
--

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)⁵.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁶ Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁵ Providencia notificada en Estado **No 165** del **15 de septiembre de 2021**.

⁶ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 023 2019 00554 01 Proceso ordinario
Luz Angela Alvarez Cuesta contra Empresa De Acueducto Y
Alcantarillado De Bogotá E.S.P.**

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)⁷.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁸ Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁷ Providencia notificada en Estado **No 165** del **15 de septiembre de 2021**.

⁸ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 037 2019 00189 01 Proceso ordinario Elkin Antonio Gutierrez Velasquez contra Drummond Ltd Colombia

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)⁹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a las partes por el término común de cinco días; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁰ Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁹ Providencia notificada en Estado **No 165** del **15 de septiembre de 2021**.

¹⁰ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 027 2018 00555 01 Proceso ordinario
Jose Vicente Rivera Pulga contra Construcciones Buen Vivir S.A.**

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹¹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹² Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹¹ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

¹² Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 019 2015 00846 01 Proceso ordinario Angela María Castro Porras contra Vivetex Ltda

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹³.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁴ Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹³ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

¹⁴ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 031 2019 00445 01 Proceso ordinario Jose Alberto Perez Sanabria contra Organización Terpel S.A.
--

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹⁵.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a las partes por el término común de cinco días; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁶ Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁵ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

¹⁶ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 026 2017 00142 01 Proceso ordinario
Giovanny Alexander Espinosa Quintero contra Flor Angela Daza
Moreno y Otro**

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹⁷.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁸ Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁷ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

¹⁸ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 018 2019 00338 01 Proceso ordinario
Salomon Majbub Matta contra Porvenir S.A. Y Otros

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹⁹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁰ Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁹ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

²⁰ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 013 2019 00899 01 Proceso ordinario
Claudia Victoria Hernandez Machado contra Colpensiones Y Otro**

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)²¹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²² Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²¹ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

²² Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 022 2018 00295 01 Proceso ordinario Liliana Garcia Salazar contra A.F.P. Protección S.A. Y Otros

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)²³.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁴ Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²³ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

²⁴ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 007 2019 00386 01 Proceso ordinario
Jairo Galeano contra Colpensiones Y Otro**

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)²⁵.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁶ Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²⁵ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

²⁶ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 033 2017 00568 01 Proceso ordinario
Luz Marina Heredia Malagon contra Azul K S.A.

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)²⁷.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁸ Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²⁷ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

²⁸ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 023 2019 00178 01 Proceso ordinario María del Carmen Cruz Peña contra Colpensiones y otras

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹ Providencia notificada en Estado **No 165** del **15 de septiembre de 2021**.

² Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 039 2017 00430 01 Proceso ordinario Carlos Julio Garnica contra Ordoñez Arquitectura y Construcciones SAS
--

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)³.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁴; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

³ Providencia notificada en Estado **No 165** del **15 de septiembre de 2021**.

⁴ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 001 2012 00457 02 Proceso ordinario Gloria Cecilia Carrillo Melgarejo contra Rafael Cruz Arenas
--

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)⁵.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a las partes, por el término común de cinco días; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁶; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁵ Providencia notificada en Estado **No 165** del **15 de septiembre de 2021**.

⁶ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 010 2018 00085 01 Proceso ordinario Nini Johanna Aldana Herrera contra Gloria Stella Arango Rincón

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)⁷.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁸; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁷ Providencia notificada en Estado **No 165** del **15 de septiembre de 2021**.

⁸ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 010 2018 00510 01 Proceso ordinario
Manuel Lancheros Torres contra Sistemas Operativos Móviles S.A.**

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)⁹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁰; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁹ Providencia notificada en Estado **No 165** del **15 de septiembre de 2021**.

¹⁰ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 023 2020 00068 01 Proceso ordinario Andrés Martínez contra UGPP
--

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹¹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹²; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹¹ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

¹² Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 018 2019 00311 01 Proceso ordinario María Helena Fernanda Ospina contra Colpensiones y otra
--

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹³.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁴; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹³ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

¹⁴ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 029 2019 00407 01 Proceso ordinario Luz Marina Alvarado Morales contra Colpensiones y otra

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹⁵.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁶; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁵ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

¹⁶ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 020 2017 00298 01 Proceso ordinario Manuel Enrique Ortíz Neuffal contra Ecopetrol y otra

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹⁷.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala¹⁸; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁷ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

¹⁸ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 033 2019 00305 01 Proceso ordinario Gladys Sánchez Arias contra Colpensiones

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹⁹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁰; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹⁹ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

²⁰ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 004 2017 00427 01 Proceso ordinario Martha Cecilia Cardona Osorno contra Colpensiones
--

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)²¹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²²; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²¹ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

²² Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 001 2019 01120 01 Proceso ordinario Pilar Nayibe Rojas López contra Colpensiones y otro
--

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)²³.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁴; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²³ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

²⁴ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 018 2019 00370 01 Proceso ordinario Martha Rocio Díaz Torres contra Colpensiones y otro
--

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)²⁵.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** el recurso de apelación interpuestos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁶; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²⁵ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

²⁶ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 034 2019 00349 01 Proceso ordinario Luis Eduardo Cardozo Cuellar contra Colpensiones y otro
--

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)²⁷.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelantes, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²⁸; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²⁷ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

²⁸ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 031 2021 00041 01 Proceso ordinario Elizabeth Roa Rojas contra Colpensiones y otro

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)²⁹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala³⁰; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²⁹ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

³⁰ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 007 2017 00765 01 Proceso ordinario Oscar Javier Restrepo Rodríguez contra Meta Petroleum Corp

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)³¹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala³²; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

³¹ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

³² Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 013 2015 01020 01 Proceso ordinario Berenise Samaca Aguilar contra Aura Miryam Riveros de García

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)³³.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a las partes por el término común de cinco días; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala³⁴; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

³³ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

³⁴ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 027 2016 00512 02 Proceso ordinario Willson Rbiano Duarte y Otros contra Guacheta Coal S.A.S. en Liquidación y Otros

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)³⁵.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala³⁶; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

³⁵ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

³⁶ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 024 2016 00717 01 Proceso ordinario Julio Edison Ortega Gil y Otro contra Clean Depot S.A.

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)³⁷.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala³⁸; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

³⁷ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

³⁸ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 003 2019 00427 01 Proceso ordinario
Luz Marina Muñoz Hortúa contra Gloria Patricia Ríos Herrera**

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)³⁹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁴⁰; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

³⁹ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

⁴⁰ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 024 2017 00633 01 Proceso ordinario Linda Johana Rodríguez Arciniegas contra Sanofi Aventis de Colombia S.A.

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)⁴¹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁴²; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁴¹ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

⁴² Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 023 2020 00048 01 Proceso ordinario Salvador Leonardo López López contra Colpensiones
--

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)⁴³.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁴⁴; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁴³ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

⁴⁴ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 025 2017 00341 01 Proceso ordinario Gratiniano Gómez Ramos contra Colpensiones

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)⁴⁵.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recursos de apelación interpuesto, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁴⁶; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁴⁵ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

⁴⁶ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 012 2020 00041 02 Proceso ordinario Yaneth Elena Beleño Ávila contra Colpensiones y otro

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)⁴⁷.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁴⁸; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁴⁷ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

⁴⁸ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 026 2019 00745 01 Proceso ordinario Anibal Villamizar contra Colpensiones y otro

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)⁴⁹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la apelante, por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁵⁰; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁴⁹ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

⁵⁰ Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 006 2014 00206 01 Proceso ordinario Mauricio Sarmiento Páez contra Jesús Mauricio Jiménez
--

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)⁵¹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la partes por el término común de cinco días; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala⁵²; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

⁵¹ Providencia notificada en Estado No 165 del 15 de septiembre de 2021.

⁵² Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 001 2016 00153 01

Demandante: NUMPAQUE CARDENAL OFELIA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, donde **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE CASACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE RECURRENTE**. la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 20 DE FEBRERO DE 2020.

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



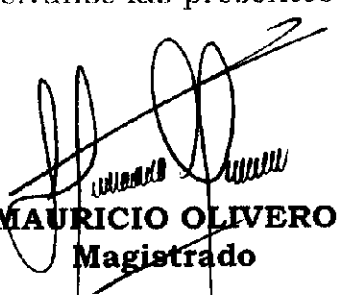
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 85) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 86) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 002 2012 00784 01

Demandante: FLOR MARIA SANCHEZ GOMEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala De Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8-Septiembre-2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 89) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 90) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARIA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 002 2015 01041 03

Demandante: JACKSON MOLINA UMBARILA

Demandado: SERVICIOS AEREOS PANAMERICANOS LTDA SARPA LTDA

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, , donde DECLARA DESIERTO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN de la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 04 DE JUNIO DE 2019.

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

99) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

100) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

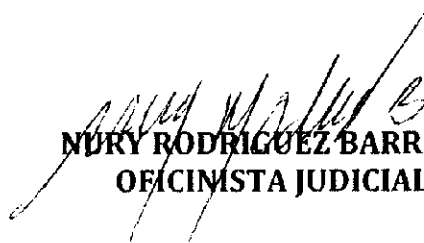


Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 003 2017 00527 04** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde **declara DESIERTO** el recurso de la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 DE AGOSTO DE 2018.

Bogotá D.C., 9 - Septiembre - 2021


NURY RODRÍGUEZ BARRERO
OFICINISTA JUDICIAL

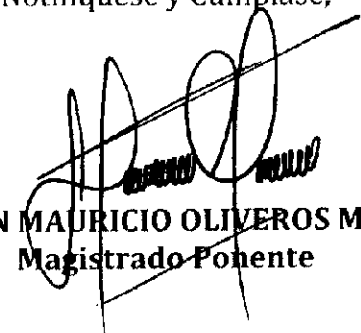
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 9 - Septiembre - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

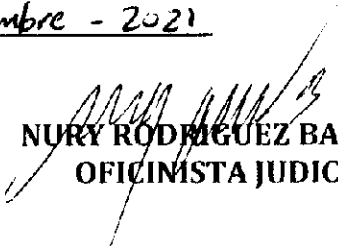


Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 004 2008 00463 05** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral-Sala de Descongestión, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Bogotá D.C. 9 - Septiembre - 2021

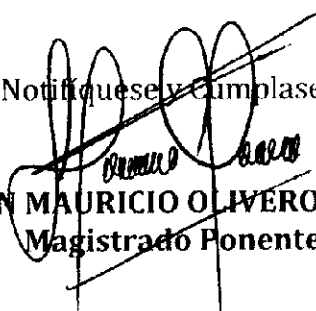

NURY RODRÍGUEZ BARRERO
OFICINISTA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C. 9 - SEPTIEMBRE - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Inclúyase la suma de \$ 5.000.000, en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.
- 3) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente



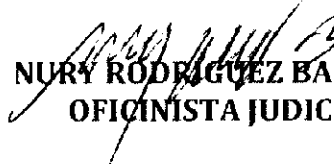
140

Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 004 2017 00290 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral-Sala de Descongestión, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Bogotá D.C. 9-Septiembre - 2021


NURY RODRÍGUEZ BARRERO
OFICINISTA JUDICIAL

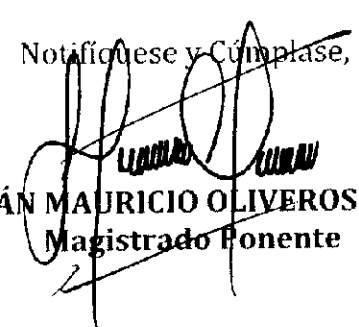
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C. 9-SEPTIEMBRE - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Inclúyase la suma de \$ 3'000.000, en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.
- 3) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 005 2014 00015 01
Demandante: ROSALBA RODRIGUEZ DE MOLINA
Demandado: PORVENIR SA

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala De Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2015.

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



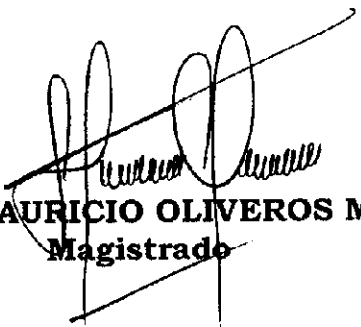
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 87) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 88) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 009 2010 00715 01
Demandante: JORGE ENRIQUE GUTIERREZ MURILLO
Demandado: MONTECZ S.A. Y OTROS

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala De Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la sala laboral Sala De Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 DE AGOSTO DE 2014.

Bogotá D.C., 8- Septiembre - 2021


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8- Septiembre - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 63) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 64) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 009 2015 00414 01

Demandante: CELMIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, donde CASA la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 DE AGOSTO DE 2017.

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8- SEPTIEMBRE - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 91) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 92) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 010 2009 00372 01

Demandante: JOSE BLACKBURN CORTES

Demandado: FRIGORIFICOS EL LITORAL SA

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala De Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

SECRETARÍA

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 103) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 104) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARIA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 011 2017 00302 01

Demandante: JORGE IGNACIO NUÑEZ CONTRERAS

Demandado: NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, , donde ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE CASACIÓN de la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 20 DE FEBRERO DE 2020.

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



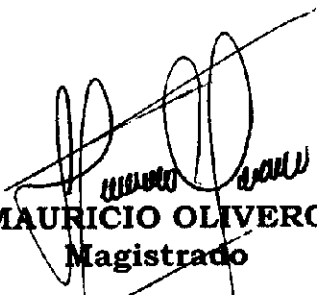
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 95) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 96) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

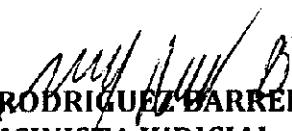


Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 013 2017 00545 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Bogotá D.C. 9 - Septiembre - 2021


NURY RODRIGUEZ BARRERO
OFICINISTA JUDICIAL

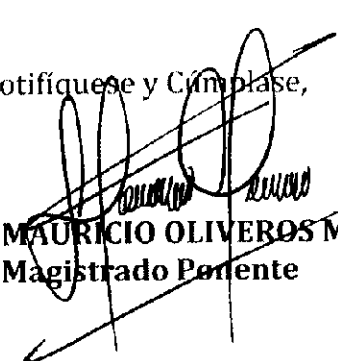
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C. 9 - Septiembre - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Inclúyase la suma de \$ 2'000.000, en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.
- 3) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 014 2017 00289 01
Demandante: LAURA KATHERINE CELY MENDEZ
Demandado: AFP PROTECCIÓN S.A

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala De Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8-SEPTIEMBRE-2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 79) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 80) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 015 2016 00311 01

Demandante: LUIS ANGEL SALAZAR OROZCO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala De Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 13 DE JUNIO DE 2017.

Bogotá D.C., 8- Septiembre - 2021

[Firma]
NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8- Septiembre - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 71) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 72) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,

[Firma]
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 015 2017 00044 01

Demandante: JORGE PIÑERO NAVAS

Demandado: WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH Y OTRO

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala De Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 24 DE ABRIL DE 2018.

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



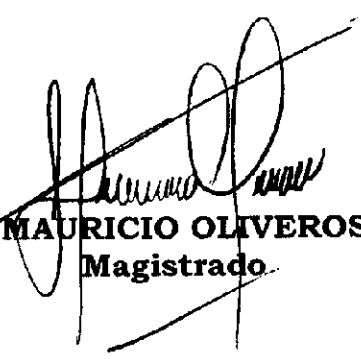
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 67) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 68) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARIA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 017 2012 00208 01** informándole que regresó de la II. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral-Sala de Descongestión, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Bogotá D.C. 9 - Septiembre - 2021

NURY RODRIGUEZ BARRERO
OFICINISTA JUDICIAL

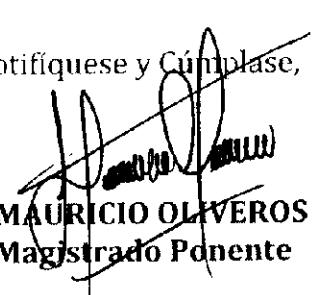
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C. 9-Septiembre-2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Inclúyase la suma de \$ 2'000.000, en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.
- 3) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 018 2018 00117 01

Demandante: MARIA TERESA RUIZ MOLINA

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS**

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, , donde LA ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE CASACIÓN de la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 DE MAYO DE 2019.

Bogotá D.C., 8- Septiembre - 2021

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8- Septiembre - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 97) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 98) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 023 2015 00696 01
Demandante: EDGARDO ENRIQUE FIELD ORTIZ
Demandado: DRUMMOND LTDA

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala De Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 02 DE AGOSTO DE 2017.

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

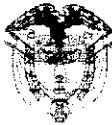
Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 81) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 82) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 023 2018 00442 01
Demandante: NELSON MAURICIO JAIMES PRIETO
Demandado: CIVILMONTAJES S.A.S

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, donde DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE CASACIÓN, la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 DE MAYO DE 2019.

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8-SEPTIEMBRE-2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 83) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 84) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 029 2018 00154 01
Demandante: NESTOR RAUL CARREÑO
Demandado: AVIANCA SA Y OTRO

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, , donde LA DECLARA BIEN DENEGADO EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DE AVIANCA la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 28 DE ENERO DE 2020.

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



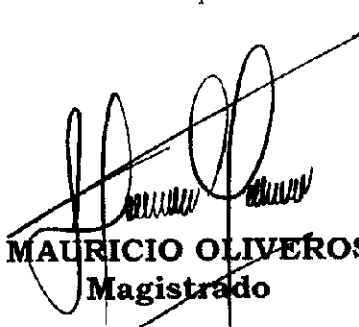
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8-SEPTIEMBRE - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 75) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 76) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 030 2016 00460 01

Demandante: HILDA MARINA SABOGAL COTRINO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala De Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 17 DE OCTUBRE DE 2017.

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 77) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 78) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Ref. Expediente No. 110013105 031 2018 00428 01

Demandante: LUIS ENRIQUE VASQUEZ VEGA Y OTRA

Demandado: AFP PROTECCION S.A. Y OTRO

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, , donde NO CASA la Sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 15 DE MAYO DE 2019.

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

10.11.2021
N. RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 8 - Septiembre - 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 73) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 74) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MARTHA DIAZ ROJAS**
CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**
COLPENSIONES.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA**, contra la sentencia de primera instancia proferida el 24 de mayo de 2021; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 26201900712 01

la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo periodo a la parte **DEMANDANTE**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.-



PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR **JORGE ALFONSO DE PAZ RINCÓN** CONTRA **ISRAEL LÓPEZ MORENO**.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, contra el auto de primera instancia proferido el 6 de mayo de 2021.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta (30) de septiembre de dos**

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 39202100078 01

mil veintiuno (2021), la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized loop at the top and a horizontal line extending to the right. The signature is written over a light gray background.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrado.-



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LIZETH DANIELA CHICA HERNÁNDEZ** CONTRA **CYZA OUTSORCINGS S.A. Y OTRO.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, contra el auto de primera instancia proferido el 14 de mayo de 2021.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta (30) de septiembre de dos**

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 28202000306 01

mil veintiuno (2021), la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized loop at the top and a horizontal line extending to the right. The signature is written over a light gray background.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrado.-



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MARÍA STELLA BETANCOURT**
CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y**
OTRO.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA**, contra el auto de primera instancia proferido el 18 de mayo de 2021.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 10201800714 01

cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.-



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **OLGA MUÑOZ CALDAS**
CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**
COLPENSIONES Y OTRO.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO**
CONTRERAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a que el Juzgado de origen atendió el requerimiento efectuado mediante auto anterior, se señala nueva fecha para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, que será a la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Eduardo Carvajalino Contreras', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the beginning and a long horizontal stroke extending to the right.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., 12 AGO 2021

El apoderado de la **parte demandada** Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. interpuso dentro del término de ejecutoria, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia condenó a la demandada la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO emitir el bono pensional tipo A modalidad 2, por los tiempos privados al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones por el lapso del 6 de febrero de 1978 y el 31 de diciembre de 1999, asimismo, condenó a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. a realizar la solicitud de emisión, redención del bono pensional y evolución al demandante de los aportes provenientes del bono pensional que reposan en la cuenta de ahorro individual del afiliado, junto con sus rendimientos mes a mes hasta el día en que se hiciera el pago correspondiente.

Por otra parte, declaró no probadas las excepciones propuestas por las demandadas y absolvió COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de las demás pretensiones incoadas en su contra; decisión que fue apelada por la parte demandada LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y confirmada en segunda instancia por esta Corporación.

En consecuencia, el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada recae sobre las condenas que le fueron impuestas con las resultas del proceso, esto es las siguientes sumas de dinero:

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Condenas impuestas y ya pagadas por la demandada AFP Colfondos S.A.	
Devolución de saldos – fecha	
28/12/2018	\$ 26.940.631,00
30/01/2019	\$ 6.187.977,00
Total liquidación	\$ 33.128.608,00

Teniendo en cuenta el cálculo anterior y verificada la respuesta de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., (Folio 232 y 233) lo que pagó la accionada por tales conceptos asciende a la suma de **\$ 33.128.608,00** suma que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



DAVID A.J. CORREA STEER
Magistrado



ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR DAVID A. J. CORREA STEER

EXPEDIENTE No. 11001 31 05 038 2017 00644 01

DEMANDANTE: JULIO CESAR ORJUELA CUBILLOS

DEMANDADO: EMBAJADA DE CANADA ANTE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 17 2 AGO 2021 de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandada, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida en esta instancia, el día once (11) de febrero de 2021, el cual fue concedido mediante auto de fecha ocho (08) de junio dos mil veintiuno (2021).

Revisado el sistema de gestión se observa que el 05 de abril de dos mil veintiuno (2021), la apoderada de la parte actora, había allegado memorial de DESISTIMIENTO del recurso de casación, el cual por un error involuntario no fue anexado al expediente de manera oportuna, razón por la cual mediante auto de fecha 08 de junio de 2021, se concedió el mismo, tal como puede observarse en el Estado No. 124 del 16 de julio del año en mención.

A folio 258 del plenario, se allegó memorial, presentando recurso de reposición contra el auto que concedió el recurso de casación.

A efectos de resolver la Sala procede a dictar el siguiente,

AUTO

La apoderada de la parte Demandada, mediante correo electrónico enviado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el 05 de abril de 2021, anexado al expediente y visible a folios 255 a 257, desistió del

recurso extraordinario de casación, interpuesto contra la sentencia proferida el 28 de enero de 2021.

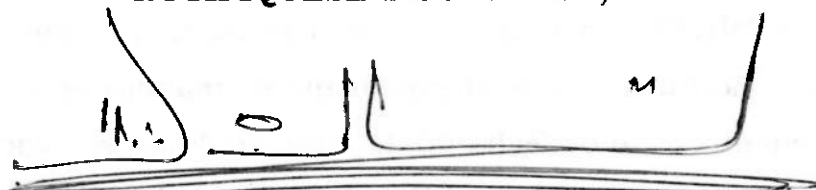
Por lo que la Sala Segunda de Decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandada, toda vez que le asiste facultad para ello y cumple con lo exigido en los artículos 314 y subsiguientes del C.G.P. aplicable por analogía según el artículo 145 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: Como quiera que se aceptó el Desistimiento del recurso extraordinario de Casación, no se hace necesario el estudio del recurso de reposición interpuesto.

TERCERO: En firme este proveído, remítase al Juzgado de origen para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



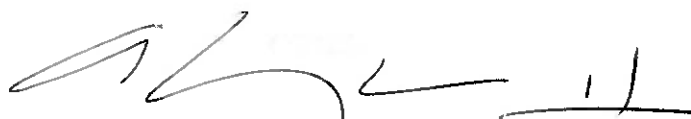
DAVID A.J. CORREA STEER

Magistrado



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado



ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

Magistrada



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR DAVID A.J. CORREA STEER

Bogotá D.C. 12 AGO 2021

El apoderado de la **parte demandada** interpuso recurso de reposición, contra el proveído del doce (12) de julio de 2021, por medio del cual se negó el recurso de casación a dicha parte, en subsidio solicita que se conceda el recurso de queja.

Solicita que se revoque el auto recurrido y se conceda el recurso de casación a la parte que representa, toda vez que la Sala concedió el recurso de casación al demandante, estimando su interés jurídico en \$170.957.370.63, por concepto de diferencias salariales reclamadas entre los años 2004 a 2017, sin cuantificar los demás agravios por sistema pensional y cesantías, por lo que el extremo temporal declarado, le causa un agravio a la demandada, equivalente a lo que corresponda por estos conceptos. Para resolver se tienen en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Tal cuantía se determina bajo el concepto de "interés jurídico para recurrir", que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como



el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, sobre las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y **para la demandada por las condenas impuestas**, en ambos casos, teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

Igualmente, el Alto Tribunal refirió que "...tiene adoctrinado la Sala, que la suma gravaminis debe ser determinada o, al menos, determinable en dinero, es decir, cuantificable pecuniariamente. (Autos de 1º de julio de 1993 y 25 de enero de 2005, radicaciones 6183 y 25588 respectivamente).".

"En este contexto, la Corte tiene definido que no es admisible el recurso extraordinario, pues al no encontrar parámetros que permitan precisar cuál es el agravio que afecta al recurrente, no es posible determinar el cálculo del interés económico para poder acudir en casación (Radicado 37399, del 28 de octubre de 2008)."

Con base en los anteriores criterio jurisprudenciales, se advierte que el demandante pretendió la declaratoria de un contrato de trabajo, conforme a lo señalado por el Tribunal Superior de Bogotá en el proceso especial de Fuero Sindical " 11001310503220150058200" (fl.2) y a partir de ello reclamó el pago de las diferencias salariales liquidables para todas las prestaciones económicas señaladas, no obstante, habiéndose declarado el nexo laboral, **en ninguna de las instancias, se profirió condena económica.**

Luego, al no existir una suma determinable o liquidable que permita establecer el interés jurídico de la parte demandada en desarrollo de las dos

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "el desarrollo histórico muestra que se han manejado dos conceptos: el de la cuantía del juicio y el del interés jurídico para recurrir en casación o cuantía del recurso. (...) puede decirse que el concepto cuantía del juicio corresponde a la cuantía de la demanda inicial del proceso. Esta noción de cuantía del juicio estuvo vigente hasta el año 1964, cuando fue introducida la de interés jurídico para recurrir por el decreto 528 de ese año, (...) El interés jurídico para recurrir en casación es el agravio o perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada. La resolución judicial, que no la demanda inicial, marca la pauta para determinar si el negocio judicial admite o no el recurso de casación." Auto del 29 de junio de 1999, Sala de Casación Laboral. M.P. GERMAN G. VALDÉS SÁNCHEZ. Rad. 12.696.



instancias, mal puede la parte demandada pretender habilitar el interés jurídico a su cargo, sobre la base del interés jurídico de las sumas que le fueron negadas al demandante y respecto de las cuales, se fundamentó el interés de su recurso de casación, pues se repite, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandada debe estudiarse a partir de las condenas impuestas y no sobre las pretensiones no concedidas al demandante, pues para una y otra parte, los criterios económicos base del estudio del interés jurídico, es diverso.

En consecuencia, al no existir razón para modificar el auto recurrido, se mantendrá indemne, confirmándose en todas sus partes.

En forma subsidiaria y de confirmarse la decisión, el recurrente interpuso recurso de queja, por lo que por ser procedente, para el efecto y a costa del interesado se ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para que sean remitidas a la Alta Corporación, entre estas, la copia de la demanda; los CDs y las actas que recogen lo acontecido en las sentencias de primero y segundo grado y las demás que considere el recurrente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del doce (12) de julio de 2021, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de QUEJA ante el Superior. Por Secretaría y a costa del interesado, EXPÍDANSE las copias digitales de las piezas procesales necesarias, con las constancias y formalidades de ley.



-En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,

DAVID A.J. CORREA STEER

Magistrado

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

Magistrada

MARCELIANO CHAVEZ AVILA

Magistrado

Proyecto: Alberson



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Ponente

REFERENCIA: CONFLICTO DE COMPETENCIA
SUSCITADO EN EL PROCESO ORDINARIO
DE JULIO DEDISON CHAPARRO RÁMIREZ
CONTRA CAJA COOPERATIVA CREDICOOP Y
COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 11001 22 05 000 2021 01207 01

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA

Resuelve la Sala Decisión el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Jueces Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales y Treinta y Nueve Laboral del Circuito, pertenecientes al Distrito Judicial de Bogotá.

I. ANTECEDENTES

Julio Edison Chaparro Ramírez promovió demanda ordinaria laboral contra la Caja Cooperativa Credicoop, para que se pague la mesada catorce o mesada adicional de junio a partir de julio de 2018 junto con los intereses moratorios. Además, las costas procesales.

El proceso correspondió por reparto al Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., quien mediante auto de 25 de febrero de 2020 determinó que carece de competencia para conocer del asunto en razón de la cuantía, por considerar que las pretensiones no exceden el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que rechazó la demanda y ordenó remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Una vez repartido el proceso el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, mediante proveído de 27 de mayo de 2021 admitió la demanda, ordenó notificar a la demandada y vinculó a Colpensiones. Luego, el 10 de agosto de 2021 fijó audiencia pública de conformidad con el artículo 72 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el 20 de agosto de 2021, en donde demandada Caja Cooperativa – Credicoop contestó la demanda y propuso la excepción previa de falta de competencia.

Allí el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. declaró que carece de jurisdicción y suscitó el conflicto negativo de competencia al estimar que de conformidad con la sentencia STP3912 de 2021 los jueces de pequeñas causas laborales pueden generar conflicto de competencia cuando se verifique que no tienen evidentemente competencia, pues de lo contrario conllevaría a un exceso ritual manifiesto. Adujo que los asuntos relacionados con temas pensionales no pueden ser conocidos en única instancia, pues se debe tener en cuenta la expectativa legítima del demandante. Trajo a colación la sentencia STL2535 de 2020 para concluir que el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá se equivocó en la remisión del proceso como quiera que tuvo en cuenta las mesadas pensionales hasta la presentación de la demanda y dejó de lado la incidencia futura, por lo que las pretensiones superan los 20 salarios mínimos dado que las mesadas según la expectativa del promotor ascienden a aproximadamente treinta y tres millones.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15, literal b), numeral 5, corresponde a las Salas Laborales de los Tribunales Superiores conocer de los conflictos de competencia que se susciten entre dos juzgados del mismo Distrito Judicial.

También se advierte que conforme al artículo 139 del Código General del Proceso no es viable que entre un juzgado de circuito y uno municipal de la misma especialidad, pertenecientes a un mismo circuito y distrito judicial, se suscite un conflicto negativo de competencia dada la superioridad jerárquica del primero respecto del segundo en la estructura de la Rama Judicial del Poder Público. Sin embargo, se ha considerado que, en aquellos casos en los que se advierta una protuberante alteración de las normas generales de competencia funcional, reguladas por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en forma especial, es procedente intervenir como superior de los despachos que susciten una controversia de esta naturaleza, en aras de garantizar la correcta aplicación del artículo 48 del estatuto procesal laboral y evitar así la vulneración de los derechos fundamentales de las partes (inciso 3.º del artículo 139 del Código General del Proceso - CSJ STL3515-2015 y AL2581-2018).

En el presente caso, se verifica que el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales edificó su decisión en las reglas sentadas por la H. Corte Suprema de Justicia según las cuales tratándose de asuntos pensionales corresponde la competencia a los jueces laborales del circuito en razón de la incidencia futura de la mesada pensional. (Sentencias STP3912 de 2021 y STL2535 de 2020).

En ese sentido, con el fin de dilucidar si le asiste razón, a continuación se esbozan las reglas legales y jurisprudenciales que sobre la materia se ha proferido. Veamos:

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, los jueces municipales de pequeñas causas conocen en única instancia, de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

2. Por su parte, el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social previó que la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral corresponde al juez laboral del circuito. No obstante, la H. Corte Suprema de Justicia Sala en su Sala Laboral ha determinado que la naturaleza de los jueces municipales de pequeñas causas laborales es coadyuvar a la consolidación de una justicia pronta, en aras de disminuir la congestión judicial. Además, en virtud de la Ley 1285 de 2009 y Ley 1395 de 2010, a través de las cuales se crearon esas sedes judiciales, les adjudicó una competencia objetiva, sin prever la calidad de las partes, por lo que los jueces municipales de pequeñas causas laborales deben conocer de los asuntos contra las entidades del sistema de seguridad social integral en cuantía inferior a los veinte salarios mínimos.

Así lo estableció la citada Corporación en la sentencia STL 12840 del 7 de septiembre de 2016, al analizar un caso de reliquidación pensional respecto al incremento pensional por persona a cargo a la luz del artículo 21 del acuerdo 049 de 1990, en el que estableció que la competencia de los jueces municipales de pequeñas causas laborales corresponde a un factor objetivo a razón de la cuantía de las pretensiones, sin tener en cuenta la calidad de las partes intervinientes en el proceso. En tal sentido, la determinación de la competencia

se da con la suma de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda conforme lo indica el artículo 26 del Código General del Proceso.

3. De otro lado, en lo referente a la competencia de los jueces municipales de pequeñas causas laboral cuando se trata de un proceso laboral que persigue el *“reconocimiento y pago de la pensión vejez”*, el Alto Tribunal tiene sentado que para la determinación de la competencia se debe tener en cuenta la vida probable del demandante con el fin de establecer el *quantum* de la demanda. (Sentencia STL5848-2019, STL14003-2019, STL16465-2019, STL 2535-2020 reiterada recientemente en STP3912 de 2021).

De lo anterior emerge en síntesis que las reglas sentadas por la H. Corte Suprema de Justicia presuponen una diferenciación en aquellos casos donde se discute el reconocimiento de la pensión o su reliquidación.

4. Al descender al *sub examine*, se observa que el demandante pretende el reconocimiento y pago de la mesada catorce o mesada adicional de junio de la pensión de jubilación, por lo que en el caso concreto resultan aplicables las reglas jurisprudenciales establecidas para *“el reconocimiento y pago vitalicio de una pensión”*, dado que la mesada adicional compone un elemento intrínseco de la satisfacción plena de la pensión de jubilación. En otras palabras, la controversia respecto a la mesada catorce presupone un debate sobre el pago vitalicio de una pensión.

Así se infiere del Acto Legislativo 01 de 2005 a través del cual se adicionó el artículo 48 de la Constitución Nacional al determinar la exclusión de recibir más de trece mesadas pensionales, de lo que se entiende la inescindibilidad de las mesadas adicionales y la consolidación del derecho a una pensión. Luego, para la determinación de la competencia en el presente asunto se debe tener en cuenta la vida probable del demandante con el fin de establecer el *quantum* de la demanda.

En ese horizonte, una vez realizadas las operaciones aritméticas del presente proceso con ayuda del Grupo Liquidador de esta Corporación, se verifica que la cuantía asciende a la suma de \$61.567.620,40 correspondiente al cálculo de la incidencia futura en el reconocimiento y pago de la mesada catorce, por lo que las pretensiones de la demanda superan los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, como el presente asunto debe ser resuelto por un juez con categoría de circuito en un proceso de primera instancia, se considera oportuno intervenir como superior jerárquico de los despachos judiciales aquí involucrados, para evitar una violación grave y protuberante de las normas de competencia funcional preestablecidas y, su lugar, ordenar remitir el expediente al Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de esta ciudad, para que continúe con el conocimiento, en donde lo actuado conservará validez.

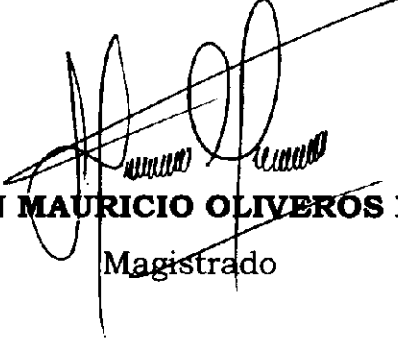
En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

III. RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión a todos los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado



ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 010 2018 00503 01
DEMANDANTE: RAÚL DAVID PEÑA PEDRAZA
DEMANDADO: UNITED S.A.S.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO

Una vez iniciado el estudio del proceso a efectos de resolver de fondo el caso puesto en conocimiento, se advierte que el CD de folio 113, que supuestamente hace alusión a una prueba incorporada y valorada en primera instancia, se encuentra vacío. Por tal motivo, ante la imposibilidad de evacuar la apelación presentada, se dispone devolverlo al *a quo* para que proceda a su incorporación correctamente o a su reconstrucción de ser el caso, a la mayor brevedad.

Por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 20-2019-0016-01

DEMANDANTE: ADRIANA RINCÓN MONTERO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 04 2019 00055 01

Ri: S-2971-21

De: PEDRO OMAR BARACALDO RAMIREZ.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 10 2019 00067 01
RI: S-2941-21
De: PEDRO ANTONIO SAENZ SAENZ.
Contra: OMAR RUBIANO AMADOR.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de julio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 04 2019 00090 01
Rl: S-2890-21
De: HECTOR HERNAN LARA ZAMORA.
Contra: AVIANCA SA Y OTROS.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 15 2020 00110 01
RI: S-2974-21
De: CARLOS AUGUSTO VARGAS QUINTERO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 10 2016 00119 02
RI: S-2937-21
De: EPS SANITAS.
Contra: NACION MINISTERIO DE SALUD Y DE LA
PROTECCION SOCIAL Y OTRO.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 08 de septiembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 29 2018 00128 01
RI: S-2962-21
De: JULIO TRIANA VILLARRAGA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 23 2020 00129 01

Rl: S-2957-21

De: LUIS EDUARDO TRIANA CASTRO.

Contra: HERNAN GAMBOA PISSA Y OTRA.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 23 2020 00131 01
RI: S-2914-21
De: CARMEN JULIA TORRES TORRES.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 15 2019 00150 01
RI: S-2975-21
De: JAMES RUIZ.
Contra: AFP PORVENIR SA Y OTRO.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 08 2020 00183 01
RI: S-2943-21
De: WILLIAM HERNANDO NIÑO MONTERO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de julio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 31 2020 00185 01
RI: S-2933-21
De: FERNANDO GODOY RODRIGUEZ.
Contra: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SIGLO XXI LTDA.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de julio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

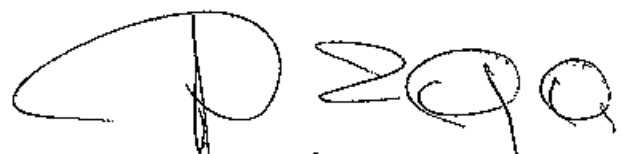
Rad: Ordinario 03 2018 00212 01
RI: S-2931-21
De: JULIETA BOTERO LOPEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de julio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 15 2019 00220 01

RI: S-2958-21

De: RICARDO RODRIGUEZ MELO.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

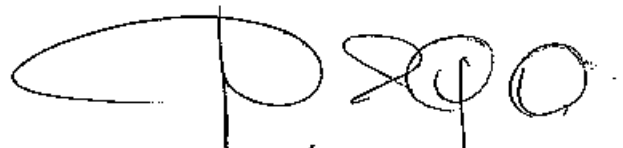
Rad: Ordinario 21 2018 00282 01
Rl: S-2909-21
De: HEIDY PAOLA VERA BARRERO.
Contra: NOVACION BLUE SA.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 08 de septiembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 15 2019 00288 01
Rl: S-2930-21
De: ADOLFO ANTONIO MADRID BURGOS.
Contra: COMKASOL SAS.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de julio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 35 2019 00331 01
RI: S-2587-20
De: JANET ANNE VAN DEREN.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2018 00332 01
RI: S-2912-21
De: VICTOR JULIO AYALA COLLAZOS.
Contra: AFP PORVENIR SA.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 18 2019 00363 01
RI: S-2949-21
De: JESUS ANTONIO OCAMPO MENDEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de julio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 33 2018 00366 01
Rl: S-2946-21
De: HECTOR LEANDRO BELTRAN REY.
Contra: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA
SA.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 03 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 28 2018 00367 01
RI: S-2955-21
De: ZENAYDA ALDANA Y OTROS.
Contra: CODENSA SA ESP.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 03 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 21 2017 00381 01
RI: S-2973-21
De: JUAN CARLOS OTALORA MORENO.
Contra: COMPENSAR EPS Y OTROS.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 22 2018 00400 01
RI: S-2866-21
De: MARIA YOLANDA ESCOBAR SERRANO.
Contra: AFP PROTECCION Y OTROS.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2020 00408 01
Rl: S-2956-21
De: VICENTE DE PAUL COBOS CAMERO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 03 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 33 2018 00448 01
RI: S-2947-21
De: CARMEN AYDEE RIVERA TORO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de julio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 36 2018 00489 01
Rl: S-2877-21
De: NOHORA EUGENIA HERNANDEZ OVALLE.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 01 de septiembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 24 2019 00530 01
Ri: S-2948-21
De: CARMEN OLIVA MORA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de julio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 33 2018 00538 01
Ri: S-2888-21
De: XENIA YANETH LUCERO GARCIA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 32 2019 00549 01
RI: S-2942-21
De: BLANCA LILIA GOMEZ CHALA.
Contra: CASAS & GRAU COMPUTADORES LTDA.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 14 2018 00567 01
RI: S-2976-21
De: HILDA JHOVANA RIASCOS RIVERA.
Contra: LA KONSTRUCTORS LM SAS.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 35 2019 00584 01
Rl: S-2726-20
De: DANIEL SANTIAGO MORENO WAKED.
Contra: ALZOGROUP SAS.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

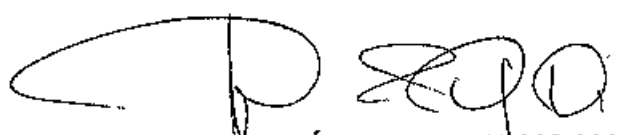
Rad: Ordinario 25 2015 00593 01
Rl: S-2954-21
De: MARCO TULIO RINCON CAICEDO.
Contra: AFP PROTECCION SA.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 03 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 27 2018 00627 01

Ri: S-2939-21

De: MARIA CLAUDIA CARRIZOSA BAYON.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 27 de julio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 28 2018 00641 01
Ri: S-2961-21
De: MIRYAM GUTIERREZ BENJUMEA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 30 2018 00692 01
Rl: S-2953-21
De: GLORIA ESPERANZA SUAREZ JEREZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 03 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 20 2019 00750 01
Rl: S-2967-21
De: MONICA MARQUEZ MANTILLA.
Contra: UGPP.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 01 de septiembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 34 2017 00801 01
Rl: S-2862-21
De: NIDYA ZULAY TIRADO ALVAREZ.
Contra: TECNICONTROL SAS.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 31 2019 00806 01
Rl: S-2963-21
De: SANDRA PATRICIA PICO PIÑEROS.
Contra: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR ESE.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 28 2019 00836 01
Rl: S-2959-21
De: MYRIAM SERRANO DE MANTILLA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 32 2019 00838 01
Ri: S-2923-21
De: JAIME VILLAVECES MERENDONI.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 23 2019 00845 01

Ri: S-2952-21

De: JUAN BERNARDO CAICEDO CAMARGO.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 03 de agosto de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

j.b



MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

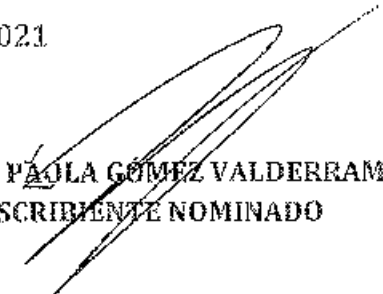
Ref. Expediente No. 110013105031201800268-01

Demandante: ANDRES MANUEL TEHERAN BOSSIO

Demandado: NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, el apoderado de la parte demandante DESISTE del recurso extraordinario de casación contra Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 04 DE OCTUBRE 2019.

Bogotá D.C., 10 de Septiembre 2021


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 10 de Septiembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

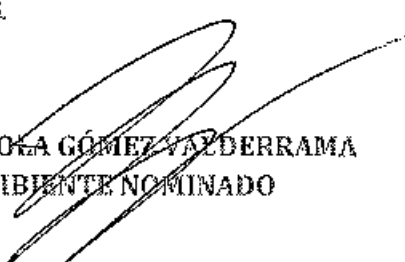
Ref. Expediente No.110013105006201600368-02

Demandante: MANUEL ANTONIO NIETO

Demandado: EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS SA VECOL SA

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde la apoderada de la parte recurrente DESISTE del recurso extraordinario de casación contra Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 25 DE FEBRERO 2020.

Bogotá D.C., 10 de Septiembre 2021



LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 10 de Septiembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

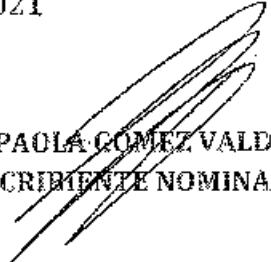
Ref. Expediente No.1100131 05 004-2017-00637-01

Demandante: JOSE ARIEL RUBIO PULIDO

Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde la parte recurrente DESISTE del recurso extraordinario de casación contra Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de JUNIO de 2019.

Bogotá D.C., 06 de Septiembre 2021



LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

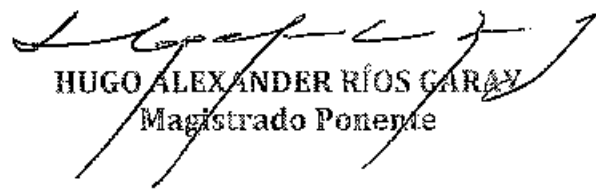
República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 06 de Septiembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente



MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

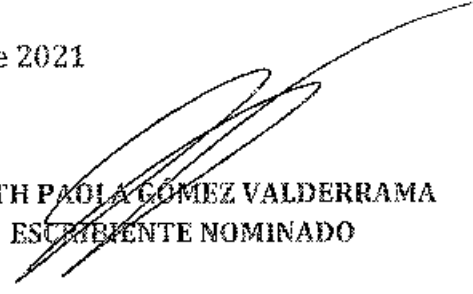
Ref. Expediente No.1100131 05 011-2016-00008-01

Demandante: AURA IVETH TRIANA IZQUIERDO

Demandado: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde la parte demandada DESISTE del recurso extraordinario de casación contra Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 DE JULIO DE 2019.

Bogotá D.C., 06 de Septiembre 2021


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

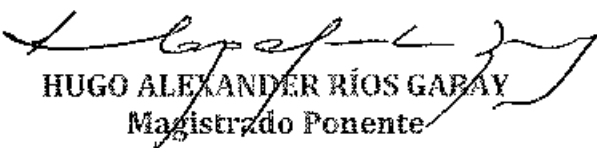
República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 06 de Septiembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente



MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

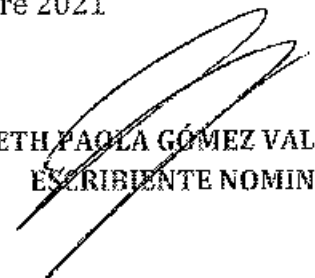
Ref. Expediente No.110013105029201600043-01

Demandante: HENRY ALFONSO LEON URREGO

Demandado: FIDUAGRARIA S.A - PAR ISS Y OTROS

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde el apoderado de la parte demandante DESISTE del recurso extraordinario de casación contra Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 13 de septiembre 2018.

Bogotá D.C., 06 de Septiembre 2021


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 06 de Septiembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

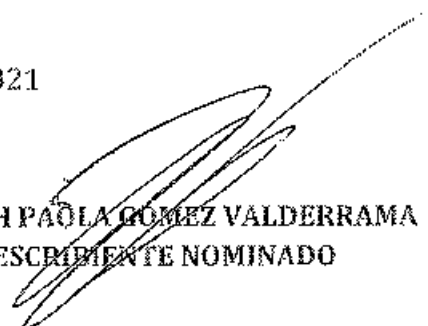
Ref. Expediente No. 1100131 05 036-2016-00675-01

Demandante: WILLIAM ORLANDO GUERRERO ROMERO

Demandado: GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde SE APRUEBA TRANSACCIÓN celebrada por la parte demandante **William Orlando Guerrero Romero**, y su apoderada, con el apoderado judicial de la parte opositora **GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A**, y en consecuencia se aceptó la terminación del proceso.

Bogotá D.C., 6 de septiembre 2021


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

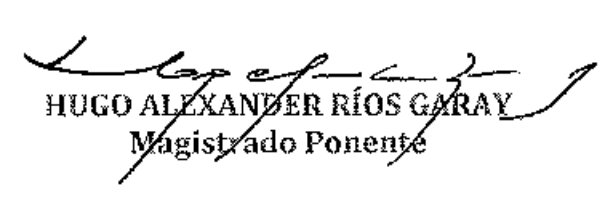
República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 6 de septiembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente



MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

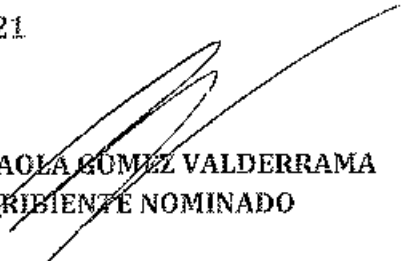
Ref. Expediente No.1100131 05 026-2014-00534-01

Demandante: ROSA MERCEDES VELEZ BARRIGA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde CASA el recurso extraordinario de casación contra Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 17 DE SEPTIEMBRE 2015

Bogotá D.C., 10 de Septiembre 2021


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

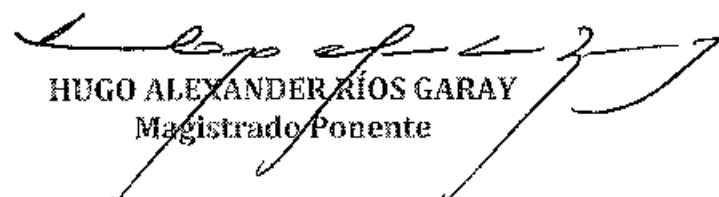
República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 06 de Septiembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

98



MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

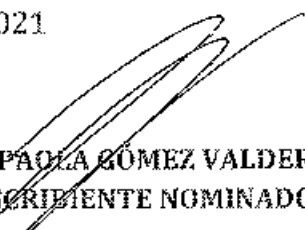
Ref. Expediente No. 1100131 05 026-2017-00087-01

Demandante: BERNARDO CARDENAS BAEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde el apoderado de la parte recurrente DESISTE del recurso extraordinario de casación contra Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 27 DE SEPTIEMBRE 2019.

Bogotá D.C., 10 de Septiembre 2021


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

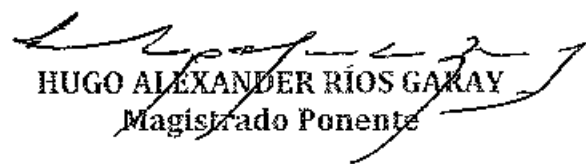
República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 06 de Septiembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado Ponente

**Ordinario Laboral promovido por OLGA PATRICIA SILVA RUBIANO en
contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR
S.A. Y COLFONDOS S.A.**

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Resuelve la Sala el Recurso de Queja interpuesto por la demandada SKANDIA S.A., contra el auto proferido en audiencia del 6 de agosto de 2021 que no repone la decisión de haber negado la solicitud de llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y niega el recurso de apelación.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 6 de agosto de 2021, el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., resolviendo hasta la etapa de saneamiento del litigio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se

CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 68 del CPT y de la SS, y por haberse interpuesto siguiendo el trámite correspondiente, procede la Sala a estudiar el recurso de queja presentado por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto que le denegó el recurso de apelación en contra del auto del 6 de agosto de 2021.

El problema jurídico se centra en determinar si fue bien o mal denegado el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada SKANDIA, en

contra del auto del 6 de agosto de 2021 en el que se niega un llamamiento en garantía.

Al respecto, manifiesta el artículo 65 del CPT y de la SS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 29,

*“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos **en primera instancia**:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.***
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por tanto, teniendo en cuenta que el numeral 2 del art. 65 del CPTSS establece que son apelables las decisiones que: **“rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.”** (Resalta la Sala), se considera que el llamado en garantía es una figura procesal que tiene como esencia exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir la parte demandada conforme a la póliza contratada. Así las cosas, al ser el llamado en garantía un tercero dentro de un proceso judicial, es procedente el recurso de apelación ante el rechazo de su intervención procesal.

En consecuencia, el auto aquí apelado se encuentra enlistados en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S., por lo que procede la apelación interpuesta, en virtud a lo manifestado se declarará mal denegado el recurso de apelación frente a dicha decisión, el cual será admitido por cumplir con los presupuestos para ello y se ordenará que por Secretaría se reparta dicho recurso para ser desatado, previas las anotaciones del caso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **LA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

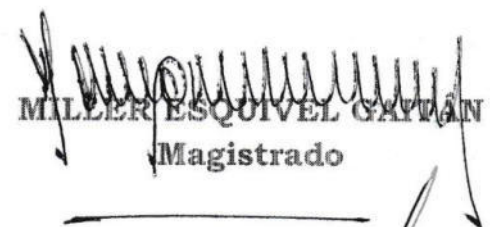
PRIMERO: DECLARAR MAL DENEGADO el recurso de apelación propuesto contra la providencia proferida por el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de esta ciudad, que data del 6 de agosto de 2021 dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **OLGA PATRICIA SILVA RUBIANO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.**

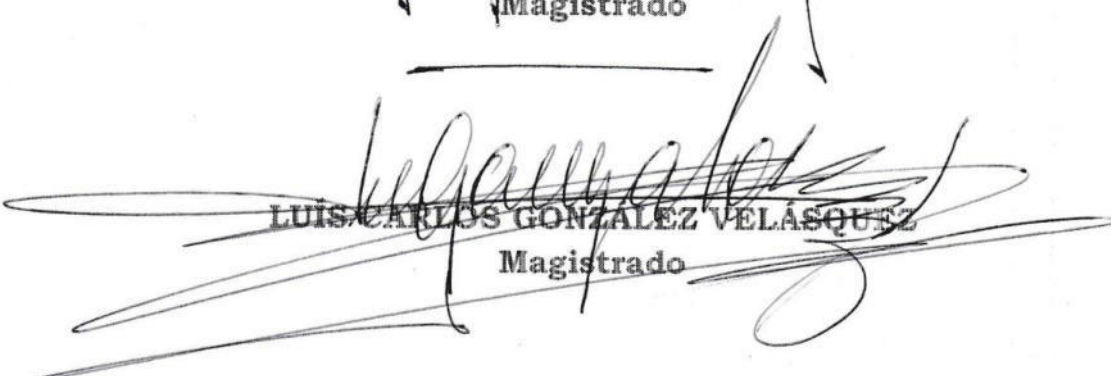
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría sea repartido el recurso de apelación en contra del auto del 6 de agosto de 2021 que negó la solicitud de llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para ser desatado, previas las anotaciones del caso.

TERCERO: COSTAS sin lugar a ellas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado Ponente


MILLER ESQUIVEL GAVÁN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110013105 026 2019 00357 01 Proceso ordinario Rosa Patricia García Sánchez contra Colpensiones y otras

Bogotá D.C; catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 69 de la misma obra, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad pública demandada en los aspectos no recurridos.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a los apelantes, por el término común de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala²; y para proferir por escrito la decisión de fondo que en derecho corresponda, se señala el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado mediante el uso de medios electrónicos
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

¹ Providencia notificada en Estado **No 165** del **15 de septiembre de 2021**.

² Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co